

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
Diputada Eunice Monzón García

Año III Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 16

## SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020

### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

### COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su segundo informe de labores legislativas correspondiente al primero de septiembre de 2019 al primero de septiembre de 2020 Pág. 05

- Oficio signado por los diputados Dimna Guadalupe Salgado Apátiga y Heriberto Huicochea Vázquez, Presidentes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Seguridad Pública, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/00998/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/00999/2019 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, por el que se formula un atento y respetuoso exhorto al licenciado Andrés Manuel

López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que la estrategia a emplear para abastecer al país de combustibles, combatir el robo de los hidrocarburos, tanto en los ductos como en las pipas, así como frenar en todas sus variantes a la delincuencia organizada; la consolide con transparencia, con asesoramiento especializado, nacional y extranjero. Solicitando sea descargado de los pendientes de las Comisiones Unidas como asunto total y definitivamente concluido Pág. 06

- Oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación a los oficios LXI/3ER/SSP/DPL/0841/2017, LXII/1ER/SSP/DPL/00232/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00590/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00603/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00437/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01641/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/001012/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01990/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0289/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/01089/2020 y LXII/3ER/SSP/DPL/0080/2020. Solicitando sean descargado de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 06

- Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el cual remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente al segundo año legislativo.

- Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el cual remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al segundo año legislativo Pág. 06

- Oficio signado por la diputada Guadalupe González Suástegui, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el informe de actividades correspondiente al segundo año legislativo Pág. 06

**CORRESPONDENCIA**

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Escrito firmado por maestros integrantes del Movimiento Nacional de Trabajadores de la Educación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo (MNTEPETC), mediante el cual solicitan una audiencia, para tratar asuntos relacionados con el Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC) Pág. 06

**INICIATIVAS**

- Ley de presupuesto participativo del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 07

- De decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 95; se adicionan el segundo párrafo a la fracción III del artículo 33; el segundo párrafo al artículo 95; las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 98; y se deroga la fracción III, del artículo 36 Bis 1; de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguluz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 18

**PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 64 Bis a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia) Pág. 24

- Primera lectura dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, el art 10 fracción II, III, IV, se crea artículo 11 Bis creando fracciones; I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley Número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia) Pág. 29

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba remitir la iniciativa al Honorable Congreso de la Unión por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica. (Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 39

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 46

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 48

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

**disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda) Pág. 49**

**INTERVENCIONES**

**- De la diputada Perla Xóchitl García Silva, en relación a la conmemoración del LXXXIII aniversario de la Secretaría de la Defensa Nacional Pág. 52**

**CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 54**

**Presidencia  
Diputada Eunice Monzón García**

**ASISTENCIA**

Muy buenas tardes.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, pasar lista de asistencia.

Adelante diputada.

**La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:**

Con gusto, presidenta.

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Urióstegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 37 diputados.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados: Héctor Apreza Patrón y Cervando Ayala Rodríguez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 37 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 14 horas, con 28 minutos del día jueves 05 de noviembre del 2020, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dar lectura al mismo.

Adelante diputada.

**La secretaria Celeste Mora Eguiluz:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su segundo informe de labores legislativas correspondiente al primero de septiembre de 2019 al primero de septiembre de 2020.

II. Oficio signado por los diputados Dimna Guadalupe Salgado Apátiga y Heriberto Huicochea Vázquez, Presidentes de las Comisiones Unidas de

Hacienda y Seguridad Pública, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/00998/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/00999/2019 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, por el que se formula un atento y respetuoso exhorto al licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que la estrategia a emplear para abastecer al país de combustibles, combatir el robo de los hidrocarburos, tanto en los ductos como en las pipas, así como frenar en todas sus variantes a la delincuencia organizada; la consolide con transparencia, con asesoramiento especializado, nacional y extranjero. Solicitando sea descargado de los pendientes de las Comisiones Unidas como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación a los oficios LXI/3ER/SSP/DPL/0841/2017, LXII/1ER/SSP/DPL/00232/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00590/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00603/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00437/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01641/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/001012/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01990/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0289/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/01089/2020 y LXII/3ER/SSP/DPL/0080/2020. Solicitando sean descargado de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

IV. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el cual remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente al segundo año legislativo.

V. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el cual remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al segundo año legislativo.

VI. Oficio signado por la diputada Guadalupe González Suástegui, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el informe de actividades correspondiente al segundo año legislativo.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito firmado por maestros integrantes del Movimiento Nacional de Trabajadores de la Educación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo (MNTEPETC), mediante el cual solicitan una audiencia, para tratar asuntos relacionados con el Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC).

Tercero. Iniciativas:

a) Ley de presupuesto participativo del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 95; se adicionan el segundo párrafo a la fracción III del artículo 33; el segundo párrafo al artículo 95; las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 98; y se deroga la fracción III, del artículo 36 Bis 1; de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 64 Bis a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia).

b) Primera lectura dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman, el art 10 fracción II, III, IV, se crea artículo 11 Bis creando fracciones; I, II, III, IV, V, VI, VII de la Ley Número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero. (Comisión de Justicia).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba remitir la iniciativa al Honorable Congreso de la Unión por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica. (Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda).

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda).

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Hacienda).

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Perla Xóchitl García Silva, en relación a la conmemoración del LXXXIII aniversario de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 05 de noviembre de 2020.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta presidencia solicita a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, informe, que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

**La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:**

Con gusto presidenta.

Se informa a la presidenta que se registraron 3 asistencias de los diputados: Arroyo Salgado Samantha, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth y Sánchez Esquivel Alfredo siendo un total de 40 asistencias a la presente sesión.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse por favor diputados manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Gracias diputados.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**COMUNICADOS**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

Adelante diputada.

**La secretaria Celeste Mora Eguiluz:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 05 de noviembre de 2020.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su segundo informe de labores legislativas correspondiente al

primero de septiembre de 2019 al primero de septiembre de 2020.

II. Oficio signado por los diputados Dimna Guadalupe Salgado Apátiga y Heriberto Huicochea Vázquez, Presidentes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Seguridad Pública, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dichas comisiones, en relación a los oficios LXII/1ER/SSP/DPL/00998/2019 y LXII/1ER/SSP/DPL/00999/2019 de la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, por el que se formula un atento y respetuoso exhorto al licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que la estrategia a emplear para abastecer al país de combustibles, combatir el robo de los hidrocarburos, tanto en los ductos como en las pipas, así como frenar en todas sus variantes a la delincuencia organizada; la consolide con transparencia, con asesoramiento especializado, nacional y extranjero. Solicitando sea descargado de los pendientes de las Comisiones Unidas como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el acuerdo tomado por los integrantes de dicha Comisión, en relación a los oficios LXI/3ER/SSP/DPL/0841/2017, LXII/1ER/SSP/DPL/00232/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00590/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00603/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/00437/2018, LXII/1ER/SSP/DPL/01641/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/001012/2019, LXII/1ER/SSP/DPL/01990/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/0289/2019, LXII/2DO/SSP/DPL/01089/2020 y LXII/3ER/SSP/DPL/0080/2020. Solicitando sean descargado de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

IV. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con el cual remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente al segundo año legislativo.

V. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el cual remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al segundo año legislativo.

VI. Oficio signado por la diputada Guadalupe González Suástegui, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el informe de actividades correspondiente al segundo año legislativo.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.  
El Secretario de Servicios Parlamentarios.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartados I, IV, V y VI, Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales.

Apartado II, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados de los diferidos asuntos al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Seguridad Pública.

Apartado III, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite así como los expedientes integrados de los diferidos asuntos al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda.

#### **CORRESPONDENCIA**

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, Inciso "a" solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

Adelante diputada.

#### **La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:**

Con gusto, presidenta.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 05 de noviembre de 2020.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibió en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente Correspondencia:

I. Escrito firmado por maestros integrantes del Movimiento Nacional de Trabajadores de la Educación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo (MNTEPETC), mediante el cual solicitan una audiencia, para tratar asuntos relacionados con el Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC).

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.  
Secretario de Servicios Parlamentarios.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.- Rúbrica.

Es cuanto, presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia instruye que la presente solicitud sea remitida al maestro Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública, para su conocimiento y efectos legales.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a" se concede el uso de la palabra, desde su lugar al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputado.

#### **El diputado Aristóteles Tito Arroyo:**

Gracias diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a

consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto de LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Guerrero hablar de presupuesto participativo, es un tema ajeno para todos los ciudadanos. Los Municipios y el Gobierno del Estado, no aplica los mecanismos legales de participación ciudadana para atender las problemáticas de la sociedad, ni tampoco busca sus opiniones respecto de las acciones y las obras.

El derecho de asociación, contenido en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la potestad de los individuos para unirse con el fin de constituir entidades o personas morales tendentes a la consecución de objetivos plenamente identificados, cuya realización sea constante y permanente, podrán hacerlo para tomar parte en asuntos políticos del país. Este derecho, trata la participación ciudadana como un factor de solución de los problemas de interés general de la ciudadanía perteneciente a la misma unidad territorial, así como intercambiar opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general, y las acciones que inciden en su entorno.

Los ciudadanos deben estar integrados en la aplicación de acciones del gobierno, pues son ellos quienes de manera directa viven la realidad de su entorno, en el modelo actual, únicamente están recibiendo las obras, acciones y proyectos que el Gobierno emplea, pero es necesario establecer un dialogo entre la población y el gobierno, donde se acuerde sobre las necesidades que la gente considera importantes y urgentes para su comunidad.

Aquí es donde surge la necesidad de establecer la figura del Presupuesto Participativo, como un mecanismo de participación de la ciudadanía, organizada a través de asambleas y consejos, para que de manera democrática la propia sociedad incida en su realidad, mejore su entorno y su calidad de vida, por medio de la aplicación de proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia, pueblo o localidad, lo cual permite a los ciudadanos, ser parte del trabajo y desarrollo de su entorno.

Uno de los efectos inmediatos que tendría la aplicación de esta modalidad de aplicación de los recursos públicos, conlleva a generar confianza y mejores relaciones con

las autoridades. Esta medida debe ser una política pública social.

La participación de los ciudadanos en los presupuestos, debe ser un proceso simplificado en su materialización, pero corresponsable en la ejecución, pues el impacto debe ser directo y en favor de la comunidad, los ayuntamientos y las instancias de gobierno deben tener una participación constante y de seguimiento para poder optimizar los resultados de la aplicación de proyectos.

No puede establecerse un mecanismo técnico como lo señala la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, pues lo que se trata, no es diseñar un proyecto de presupuesto con tecnicismos, sino un acuerdo entre autoridades para asignar un pequeño porcentaje especial para obras y acciones ciudadanas, la autoridad será un facilitador de los requerimientos necesarios para realizar las obras.

Se considera propositivo establecer un porcentaje del 2% del presupuesto anual del municipio o ayuntamiento para destinarse a la modalidad de presupuesto participativo, el cual, podrá ir aumentando hasta el 4%, siempre y cuando de su ejecución se logre alcanzar los objetivos fijados, impacte en el desarrollo y la calidad de vida de las personas, consolide una verdadera participación ciudadana.

El presupuesto deberá ser dividido de manera igualitaria entre todas las colonias, pueblos y localidades que presenten proyectos viables en los siguientes rubros:

- a) Obras y Servicios.
- b) Equipamiento.
- c) Infraestructura urbana.
- d) Prevención del delito.
- e) Actividades recreativas.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades culturales.

Aplicar en estos rubros los proyectos del presupuesto participativo, garantizará que la ciudadanía establezca vínculos basados en el involucramiento que utilice los mecanismos de democracia directa y democracia, representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.

Es importante considerar que la vía de aplicación para la figura de presupuesto participativo, es la consulta ciudadana, por ser una herramienta con procedimientos claros, incluyentes, democráticos, transparentes y que representan una efectiva participación. Este mecanismo debe seguirse conforme a lo establecido en la Ley

número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La participación puede realizarse con la presentación de proyectos de mejora en la colonia, pueblo o localidad, que represente un vínculo o sentido de pertenencia, que consolide y fortalezca el desarrollo comunitario y la integración social y familiar, la cohesión social.

Se debe considerar que, en caso de que no exista participación o no se presenten proyectos o los presentados fueron inviábiles, corresponderá a los Comités o Consejos Ciudadanos, realizar una Asamblea Ciudadana cuyo propósito será poner a consideración de los vecinos los proyectos específicos necesarios para ese ámbito territorial, donde el ayuntamiento podrá coadyuvar con las cuestiones técnicas necesarias.

La figura de este mecanismo que se propone, colabora con la descentralización política de los presupuestos económicos, y libera a los ciudadanos el poder de decidir en su entorno territorial, para fortalecer los aspectos más relevantes de la integración comunitaria.

En la presente iniciativa, se propone crear una ley que permita regular el presupuesto participativo, por ser una herramienta especial de la democracia ciudadana y de la relación entre autoridad y los gobernados. La autoridad superior de este instrumento será tripartita, el Congreso del Estado con su función de aprobación del presupuesto de egresos, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos como ejecutores del gasto y programadores de este.

En este aspecto, el Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con dos dependencias centralizadas que conforme a sus atribuciones pueden desempeñar un papel trascendental en el desarrollo de los presupuestos participativos.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero, y la secretaria de finanzas y administración del gobierno del estado.

Una base fundamental de aplicación de este derecho de intervención ciudadana, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone en sus artículos 6, 19, 20, 21, 22, 27, 29, todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica; como individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país,



directamente o por medio de representantes libremente escogidos; de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Políticos, dispone en sus artículos 1; 3 y 15, que todos los individuos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de establecer libremente su condición política y proveer su desarrollo económico, social y cultural, para el logro de sus fines, así, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional; en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia; los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto; Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

Asimismo es importante señalar que participación de la vida política no solo es necesaria para la participación de los interés de los individuos, sino también para la creación de una ciudadanía informada, capaz y comprometida., la desintegración social y la apatía solo se puede combatir a través de las cosas que son relevante en la vida cotidiana en las personas.

Para concluir me permito señalar que en la forma de democracia participativa a través del presupuesto participativo se da un salto cualitativo en la participación ciudadana y la democracia directa en donde sean tomados en cuenta los ciudadanos y ciudadanas y se integren a la toma de decisiones públicas conjuntamente con sus gobernantes y coadyuven a la transparencia y rendición de cuentas consolidando así la democratización del municipio, del estado, del país.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto de LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, con arreglo en los siguientes rubros:

### TÍTULO LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

#### FUNDAMENTO LEGAL INICIATIVA

Artículos 65 fracción I, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 23 fracción I, 227, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guerrero hablar de presupuesto participativo, es un tema ajeno para todos los ciudadanos. Los Municipios y el Gobierno del Estado, no aplica los mecanismos legales de participación ciudadana para atender las problemáticas de la sociedad, ni tampoco busca sus opiniones respecto de las acciones y las obras.

El derecho de asociación, contenido en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la potestad de los individuos para unirse con el fin de constituir entidades o personas morales tendentes a la consecución de objetivos plenamente identificados, cuya realización sea constante y permanente, podrán hacerlo para tomar parte en asuntos políticos del país. Este derecho, trata la participación ciudadana como un factor de solución de los problemas de interés general de la ciudadanía perteneciente a la misma unidad territorial, así como intercambiar opiniones sobre los asuntos públicos de la ciudad en general, y las acciones que inciden en su entorno.

Los ciudadanos deben estar integrados en la aplicación de acciones del gobierno, pues son ellos quienes de manera directa viven la realidad de su entorno, en el modelo actual, únicamente están recibiendo las obras, acciones y proyectos que el Gobierno emplea, pero es necesario establecer un dialogo entre la población y el

gobierno, para llegar a acuerdos sobre las necesidades que la gente considera importantes y urgentes en su comunidad.

Aquí es donde surge la necesidad de establecer la figura del Presupuesto Participativo, como un mecanismo de participación de la ciudadanía, organizada a través de asambleas y consejos, para que de manera democrática la propia sociedad incida en su realidad, mejore su entorno y su calidad de vida, por medio de la aplicación de proyectos propuestos por los ciudadanos de una colonia, pueblo o localidad, lo cual permite a los ciudadanos, ser parte del trabajo y desarrollo de su entorno.

Uno de los efectos inmediatos que tendría la aplicación de esta modalidad de aplicación de los recursos públicos, conlleva a generar confianza y mejores relaciones con las autoridades. Esta medida debe ser una política pública social.

La participación de los ciudadanos en los presupuestos, debe ser un proceso simplificado en su materialización, pero corresponsable en la ejecución, pues el impacto debe ser directo y en favor de la comunidad, los ayuntamientos y las instancias de gobierno deben tener una participación constante y de seguimiento para poder optimizar los resultados de la aplicación de proyectos.

No puede establecerse un mecanismo técnico como lo señala la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, pues lo que se trata, no es diseñar un proyecto de presupuesto con tecnicismos, sino un acuerdo entre autoridades para asignar un pequeño porcentaje especial para obras y acciones ciudadanas, la autoridad será un facilitador de los requerimientos necesarios para realizar las obras.

Se considera propositivo establecer un porcentaje del 2% del presupuesto anual del municipio o ayuntamiento para destinarse a la modalidad de presupuesto participativo, el cual, podrá ir aumentando hasta el 4%, siempre y cuando de su ejecución se logre alcanzar los objetivos fijados, impacte en el desarrollo y la calidad de vida de las personas, consolide una verdadera participación ciudadana.

El presupuesto deberá ser dividido de manera igualitaria entre todas las colonias, pueblos y localidades que presenten proyectos viables en los siguientes rubros:

- a) Obras y Servicios.
- b) Equipamiento
- c) Infraestructura urbana.
- d) Prevención del delito.

- e) Actividades recreativas.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades culturales.

Aplicar en estos rubros los proyectos del presupuesto participativo, garantizará que la ciudadanía establezca vínculos basados en el involucramiento que utilice los mecanismos de democracia directa y democracia, representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.

Es importante considerar que la vía de aplicación para la figura de presupuesto participativo, es la consulta ciudadana, por ser una herramienta con procedimientos claros, incluyentes, democráticos, transparentes y que representan una efectiva participación. Este mecanismo debe seguirse conforme a lo establecido en la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La participación puede realizarse con la presentación de proyectos de mejora en la colonia, pueblo o localidad, que represente un vínculo o sentido de pertenencia, que consolide y fortalezca el desarrollo comunitario y la integración social y familiar, la cohesión social.

Se debe considerar que, en caso de que no exista participación o no se presenten proyectos o los presentados fueron inviables, corresponderá a los Comités o Consejos Ciudadanos, realizar una Asamblea Ciudadana cuyo propósito será poner a consideración de los vecinos los proyectos específicos necesarios para ese ámbito territorial, donde el ayuntamiento podrá coadyuvar con las cuestiones técnicas necesarias.

La figura de este mecanismo que se propone, colabora con la descentralización política de los presupuestos económicos, y libera a los ciudadanos el poder de decidir en su entorno territorial, para fortalecer los aspectos más relevantes de la integración comunitaria.

En la presente iniciativa, se propone crear una ley que permita regular el presupuesto participativo, por ser una herramienta especial de la democracia ciudadana y de la relación entre autoridad y los gobernados. La autoridad superior de este instrumento será tripartita, el Congreso del Estado con su función de aprobación del presupuesto de egresos, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos como ejecutores del gasto y programadores del mismo.

En este aspecto, el Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con dos dependencias centralizadas que conforme a sus atribuciones pueden desempeñar un papel trascendental en el desarrollo de los presupuestos participativos.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero, conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, tiene las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 21. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, es el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, así como dirigir y coordinar el sistema estatal de planeación, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Coordinar la ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, y aquéllas de carácter especial que fije el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las demás dependencias y entidades, los municipios y los sectores social y privado;

V. Promover la participación de los sectores social y privado en el diseño e instrumentación de políticas públicas para el desarrollo de la Entidad;

VI. Coordinar la operación de programas para que la participación ciudadana se encauce hacia la realización de proyectos, obras y acciones de beneficio colectivo;

IX. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, así como los comités equivalentes a nivel regional y municipal, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal, representando en el ámbito de sus atribuciones al Gobernador del Estado ante la Federación; debiendo promover la celebración de mecanismos de coordinación institucional con las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal para la elaboración e integración uniforme de los indicadores de evaluación y desempeño que correspondan, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XII. Elaborar estudios y proyectos regionales y municipales que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad, para propiciar mejores condiciones de bienestar social y calidad de vida;

XV. Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones de competencia de la Secretaría;

XVIII. Proporcionar, a solicitud expresa de los Municipios, la asesoría técnica necesaria para la

elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales y regionales, en apego a la planeación para el desarrollo estatal y a la legislación aplicable en la materia;

XIX. Asesorar a los Municipios, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, cuando así lo soliciten y en coordinación con las dependencias del ramo correspondiente, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus Planes y Programas de Desarrollo Municipal y Urbano;

XXI. Autorizar los dictámenes de validación de factibilidad de las obras, acciones y proyectos productivos que conforme al gasto de inversión se proyecten en los Municipios, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en apego a la normatividad aplicable;

XXVIII. Otorgar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la integración de los expedientes técnicos, la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión;

XXXIII. Contar con un Consejo Ciudadano de carácter consultivo, el cual estará integrado por personalidades que hayan contribuido a la formulación e implementación de políticas públicas comprometidas con el desarrollo económico, regional, social y sustentable de la entidad; dicho Consejo Consultivo será coordinado por el titular del ramo. El reglamento interior establecerá el objeto, fines y atribuciones del Consejo Consultivo para el Desarrollo Incluyente y Equitativo del Estado de Guerrero;

Por su parte, es importante analizar las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, conforme al artículo 22 del citado ordenamiento orgánico, que textualmente señala:

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I. Elaborar y proponer al Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, presupuestos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros, tributarios y de recursos humanos y materiales del Estado;

VI. Presentar al Ejecutivo el Proyecto de Ley de Ingresos y el Proyecto de Decreto del Presupuesto Anual de Egresos en sus presentaciones global y sectorial para cumplir las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y la Cuenta Pública del Gobierno del Estado;

VII. Proponer, para la aprobación y autorización del Ejecutivo, el presupuesto global, regional y sectorial del Gobierno del Estado, orientado a cumplir las prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación técnica con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional para efectos de planeación, integración, seguimiento y evaluación del gasto;

XVI. Facilitar el acceso de los ciudadanos a la información que en materia de fiscalización y gestión gubernamental se deriven de sus actividades;

Una base fundamental de aplicación de este derecho de intervención ciudadana, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone en sus artículos 6, 19, 20, 21, 22, 27, 29, todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica; todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad; en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y

libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática, estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Políticos, dispone en sus artículos 1; 3 y 15, que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de establecer libremente su condición política y proveer su desarrollo económico, social y cultural, para el logro de sus fines, así, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional; en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia; los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto; Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

La iniciativa es una gran propuesta de participación ciudadana, no obstante, es importante que la comisión dictaminadora, pueda entrar al estudio de la legislación del estado, para incluir las modificaciones o adiciones que considere pertinentes, a efecto de eliminar cualquier contradicción jurídica, normativa o legal, que impida materializar la propuesta de ley.

De igual forma, se considera necesario, que la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado, emitan opinión al respecto de la presente propuesta legislativa, pues sería conveniente enriquecer las atribuciones, facultades, mecanismos y procedimientos que el proyecto no se estén considerados por falta de elementos técnicos.

Es así que, la presente iniciativa considera las dependencias de la administración pública centralizada y su injerencia en lo que es materia de análisis, para que se expida la legislación que se propone a continuación.

TEXTO NORMATIVO  
LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL  
ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

## Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en materia de Presupuesto Participativo en el Estado y vinculativo con el Presupuesto de Egresos, tiene por objeto promover la participación ciudadana orientada en el debate y proposición de la población en la identificación y priorización de obras, servicios, proyectos de interés público, producción, infraestructura, deporte, cultura, materia ambiental y de aquellos con incidencia social directa en los índices de bienestar de la población; así como poder ser parte de la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y ejecución del Presupuesto Público en las localidades de alta y muy alta marginación de los municipios del estado.

Artículo 2. El sistema de Presupuesto Participativo tendrá por finalidad:

I. Identificar las necesidades y demandas ciudadanas desde el ámbito de las comunidades de los municipios del estado de Guerrero;

II. Propiciar la participación de los miembros de las comunidades de los municipios del estado, para su beneficio;

III. Garantizar el derecho de los habitantes de las comunidades de los Municipios, en la planeación, discusión, elaboración y priorización de proyectos para su beneficio;

IV. Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana en el proceso de aplicación, ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo, y

V. Facilitar la gobernanza y las buenas prácticas administrativas respecto al gasto público mediante la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades.

Artículo 3. Son principios rectores de la discusión, elaboración, elección, aplicación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del presupuesto participativo, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Participación;
- III. Pluralidad;

- IV. Tolerancia;
- V. Autonomía;
- VI. Solidaridad;
- VII. Igualdad;
- VIII. Equidad;
- IX. Responsabilidad;
- X. Eficacia;
- XI. Eficiencia;
- XII. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XIII. Anualidad, y
- XIV. Capacitación.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Asamblea Ciudadana<sup>1</sup>: órgano representativo constituido con los habitantes de las comunidades del estado, es un instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo o comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en su demarcación territorial;

II. Auditoría: al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependiente del Congreso del Estado;

III. Ayuntamiento: es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales. Se integra por un Presidente Municipal, Síndico y Regidores, en términos de los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

IV. Comunidades: las comunidades, colonias y localidades que integran un municipio y;

V. Congreso: al Congreso del Estado de Guerrero;

VI. Comisiones: a las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado;

VII. SEPLADER: Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado;

VIII. Consejo Participativo: al Consejo Comunitario de Presupuesto Participativo;

IX. Gobernador: al Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero;

X. Ley: a la presente Ley de Presupuesto participativo para el Estado de Guerrero;

<sup>1</sup> Definición conforme a la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado, artículo 67.

XI. SEFINA: Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS  
EN MATERIA DE PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO**

**CAPÍTULO I  
De las Autoridades en Materia de Presupuesto  
Participativo**

Artículo 5. Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo:

- I. El Gobernador;
- II. El Congreso;
- III. La SEPLADER;
- IV. La SEFINA;
- V. Los Ayuntamientos, y
- VI. Las Asambleas.

Artículo 6. Corresponden al Gobernador, en materia de Presupuesto Participativo, las siguientes atribuciones:

I. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que de manera anual remita al Congreso, los recursos de presupuesto participativo que se destinarán para tal efecto, el cual se dividirá entre el número de comunidades de media y alta marginación en el estado;

II. Vigilar el correcto ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo;

III. Coordinar junto con los Municipios, en caso de concurrencia, el ejercicio del Presupuesto Participativo en las comunidades de los municipios del estado que al efecto se constituyan;

IV. Instruir a la SEFINA la integración de presupuestos participativos al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

V. Difundir los objetivos del presupuesto participativo, y

VI. Colaborar a través de las dependencias centralizadas, con todos los aspectos técnicos en materia de proyectos de presupuesto participativo;

VII. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Son facultades del Congreso a través del Pleno y las Comisiones respectivas, las siguientes:

I. Aprobar en forma anual, en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos para el Presupuesto Participativo;

II. Vigilar, a través de la Auditoría, el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo;

III. Recibir las quejas sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo, dado conocimiento a la Auditoría y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos legales a que haya lugar, y

IV. Contribuir en la mejora normativa, la creación y modificación de la legislación, a efecto de permitir integrar el presupuesto participativo;

V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. A los Ayuntamientos, compete en materia de presupuesto participativo:

I. En el caso de concurrencia, entendida ésta como la participación de al menos el 30% de la aportación del Gobierno del Estado al presupuesto participativo correspondiente, están obligados a ejercerlo de conformidad a las facultades y atribuciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables y por la presente ley;

II. Recibir del Consejo un informe inicial y final de las actividades inherentes a la ejecución del proyecto o proyectos, para los efectos de la fracción anterior;

III. Participar con el Consejo, en la determinación de la viabilidad física, y legal del proyecto o proyectos de Presupuesto Participativo;

IV. Aplicar, en los casos que proceda, el Presupuesto Participativo que, por colonia, comunidad o localidad, haya sido validado;

V. Difundir el Sistema de Presupuesto Participativo;

VI. Solicitar asesoría técnica o presupuestal a la SEPLADER y SEFINA;

VII. Solicitar a través del titular del Poder Ejecutivo del Estado, las gestiones necesarias para lograr la viabilidad y aprobación de los presupuestos participativos;

VIII. Remitir al Congreso del Estado, dos informes semestrales, sobre el compromiso y la ejecución de los

recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada comunidad.

Artículo 9. El Congreso del Estado turnará los informes a:

I. La Auditoría para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente, y

II. A las Comisiones correspondientes para su conocimiento.

Artículo 10. Compete a la Asamblea Ciudadana en materia de presupuesto participativo:

I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;

II. Nombrar al Consejo;

III. Organizar, a través del Consejo las Asambleas Ciudadanas correspondientes, pudiendo solicitar la intervención de las autoridades de gobierno;

IV. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, en caso de concurrencia, la priorización, planeación, desarrollo, ejecución, vigilancia y evaluación de los proyectos que se realicen en materia de presupuesto participativo, y

V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. La Asamblea Ciudadana se ajustará a lo señalado en la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado, así como en lo siguiente:

Será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, comunidad o localidades del municipio. En todo momento se tomará en consideración las acciones que logren incidir en las niñas, niños, así como las y los adolescentes, quienes tendrán derecho a voz. Los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que cuenten con credencial de elector actualizada, tendrán derecho a voz y voto.

I. En la primera asamblea se elegirá al Consejo, el que, a partir de ese momento dirigirá la Asamblea Ciudadana, y discutirán y priorizarán el o los proyectos, respecto de las problemáticas o necesidades, en su colonia, comunidad o pueblo originario, de conformidad con la suficiencia presupuestal;

II. Decidirán sobre las particularidades de la implementación conforme al procedimiento que dispone la presente Ley y;

III. Dará seguimiento, en su caso, a la aplicación y ejecución del recurso.

Artículo 12. El Consejo tienen las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

I. Organizar las Asambleas, pudiendo solicitar colaboración de las autoridades de gobierno e instituciones correspondientes, así como recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes;

II. Sistematizar las propuestas a efecto de remitir los proyectos a las autoridades señaladas en las fracciones I a la IV del artículo 5 de la presente ley;

III. Remitir los proyectos elegibles por la Asamblea Ciudadana a las autoridades señaladas en las fracciones I a la IV del artículo 5 de la presente ley, para que sean validados, y

IV. Las demás que le confiera la Asamblea Ciudadana con respecto al Presupuesto Participativo.

## CAPÍTULO II

De los órganos en materia de Presupuesto Participativo

Artículo 13. Son órganos en materia de presupuesto participativo:

I. La SEFINA, y

II. La SEPLADER.

Artículo 14. Corresponde la SEFINA y la SEPLADER:

I. Coadyuvar, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, según lo dispuesto en la presente Ley;

II. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;

III. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;

IV. Emitir los lineamientos e instrumentos necesarios para integrar presupuestos participativos;

V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo;

VI. Participar en las Asambleas Ciudadanas donde se les requiera, así como coadyuvar en los aspectos de competencia en la elaboración de los proyectos, revisiones, modificaciones o aprobaciones a los mismos, recibir propuestas;

VII. Para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, podrán solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos, y

VIII. Coordinar la ejecución y evaluación del Presupuesto Participativo en relación con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, que incidan en la comunidad o localidad del municipio;

IX. Las demás que disponga este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

### TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

#### CAPÍTULO I De la Determinación y Aplicación del Presupuesto Participativo

Artículo 15. La aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo se destinará al proyecto o proyectos priorizados en la Asamblea Ciudadana, siguiendo los procesos contemplados en la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado.

Artículo 16. El Sistema de Presupuesto Participativo deberá constar de cuatro etapas:

I. Difusión del Sistema de Presupuesto Participativo y capacitación;

II. Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos específicos;

III. Ejecución y control de los proyectos a realizar, y

IV. Evaluación de resultados.

Estas etapas se ajustarán a los procesos señalados en la legislación de participación ciudadana.

#### CAPÍTULO II De la Difusión y de la Capacitación

Artículo 17. El Gobernador del Estado, el Congreso del Estado, los Ayuntamientos, la SEPLADER y la SEFINA, en el ámbito de sus competencias, deberán difundir el Presupuesto Participativo.

Artículo 18. La Administración Pública del Estado, así como los Ayuntamientos, en caso de concurrencia, difundirá en todas sus Dependencias el Presupuesto Participativo.

El Congreso del Estado, a través de las Comisiones correspondientes, realizará foros ciudadanos para una mayor difusión del Presupuesto participativo a la ciudadanía y coordinará conjuntamente con Universidades e instituciones de educación superior y con la SEFINA y la SEPLADER la implementación de cursos de educación y capacitación en materia de Presupuesto Participativo de conformidad con la presente Ley.

Las convocatorias a órganos de representación ciudadana, se realizarán con una amplia difusión en medios de comunicación, de conformidad con la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, simultáneamente en lo relativo al procedimiento de Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

#### CAPÍTULO III De la Discusión, Elaboración, Viabilidad y Factibilidad de Proyectos

Artículo 19. La discusión de los proyectos se realizará al interior de las Asambleas Ciudadanas. En éstas, los habitantes, vecinos y ciudadanos expondrán las principales problemáticas de sus Comunidades, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes.

Artículo 20. El Consejo tomará nota de las manifestaciones señaladas en el artículo que antecede y sintetizarán dicha información a efecto de priorizar hasta cinco proyectos, mismos que serán remitidos a las autoridades señaladas en las fracciones I a la IV del artículo 5 de la presente ley.

Artículo 21. El representante del Gobierno del Estado y el representante del Ayuntamiento, en caso de concurrencia, deberá emitir un estudio proyectivo de viabilidad física, y legal para la ejecución del proyecto o proyectos.

El Dictamen será remitido al Consejo para que se informe y en su caso sometan a votación en las Asambleas Ciudadanas los proyectos para determinar el prioritario o prioritarios.

Hecha la notificación y una vez que se haya discutido y decidido en Asamblea Ciudadana, el proyecto o proyectos viables más necesarios para la colonia, pueblo



o localidad, se levantará acta de la votación en la cual se exprese el proyecto o proyectos a ejecutar.

La minuta de la notificación o el acta de votación se hará del conocimiento a las autoridades señaladas en las fracciones I a la IV del artículo 5 de la presente ley para la ejecución del proyecto o proyectos.

#### CAPÍTULO IV

##### De la Ejecución y Control del Presupuesto Participativo

###### Sección Primera

##### De la Ejecución del Presupuesto Participativo

Artículo 22. De acuerdo al monto asignado a las Comunidades, se establecerán normas complementarias de ejecución.

Artículo 23. Durante el mes de abril se realizará una Asamblea Ciudadana y, en su caso, las juntas o reuniones que se consideren necesarias, para el efecto de discutir y elaborar el proyecto o proyectos para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

A principios del mes mayo el Consejo deberá enviar el proyecto o proyectos al representante del Gobierno del Estado y al representante del Ayuntamiento, en caso de concurrencia, quien deberá realizar un estudio sobre el proyecto o proyectos, el cual deberá entregarse, a más tardar, en la última semana del mes de mayo.

Una vez realizado el estudio de factibilidad y viabilidad del proyecto o los proyectos, serán entregados al Consejo para que decidan en Asamblea Ciudadana, en la primera semana del mes de junio y de acuerdo a su presupuesto asignado, cuál o cuáles proyectos realizar.

Una vez que se defina el proyecto o proyectos a ejecutar, éstos deberán de ser incluidos en los Programas Anuales de Obra pública y tendrán como término ese mismo año, salvo que las circunstancias del caso determinen otra temporalidad por caso fortuito o fuerza mayor.

###### Sección Segunda

##### Del Control del Presupuesto Participativo

Artículo 24. Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Artículo 25. Las autoridades del gobierno estatal o municipal, en el ámbito de sus competencias, deberán

remitir los informes acumulados del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados del presupuesto participativo al Consejo, a las Comisiones correspondientes, a la Secretaría de Contraloría, al Congreso del Estado y a la Auditoría.

Artículo 26. Los habitantes y ciudadanos tendrán acceso a toda la información relacionada con la realización de las obras y servicios, la cual será publicada en los sitios de internet de la Dependencia, Órgano o Institución competente, y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

#### CAPÍTULO V

##### De la Evaluación del Presupuesto Participativo

Artículo 27. Los resultados del proyecto, de su aplicación y ejecución, serán evaluados al término de su ejercicio y registrados para su estudio y análisis.

Artículo 28. Conjuntamente, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, evaluará los resultados obtenidos y deducirá la optimización de su ejecución, remitiendo dicha información al Consejo y a la SEPLADER para establecer una base de datos de consulta para subsecuentes ejercicios de Presupuesto Participativo, además de su publicidad a través de foros ciudadanos en los cuales se informe a la población en general sobre el procedimiento y beneficios del Presupuesto Participativo, lo anterior conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

#### RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El primer año de aplicación del presupuesto participativo será del 2% del presupuesto de los municipios, el cual podrá ir aumentando hasta el 4%, derivado de los resultados alcanzados con la aplicación de los proyectos.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

TERCERO. El Congreso del Estado establecerá, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, las correspondientes adecuaciones a las leyes estatales que incidan en la materia.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 4 días del mes de noviembre del año 2020.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO**

**La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la iniciativa de Ley a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se le concede desde su lugar el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputada.

**La diputada la diputada Celeste Mora Eguiluz:**

Gracias, diputada presidenta.

Celeste Mora Eguiluz, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciones diversas disposiciones de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La justicia laboral burocrática es un eje estructural para garantizar a los guerrerenses la más amplia protección a sus derechos fundamentales, incluido entre ellos el derecho a que se les imparta justicia de manera pronta y expedita.

Esta justicia en materia de conflictos entre el Estado y Municipios y sus trabajadores se realiza a través Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Con el cambio de administración gubernamental es normal que año con año un número elevado de demandas se ingresen para ser resueltas, sin embargo las

condiciones operativas y financieras del Tribunal Laboral, ha originado un rezago importante en la resolución de los asuntos.

La consecuencia es natural y lógica: el gobierno del Estado y los Municipios tienen laudos millonarios que comprometen el funcionamiento de la administración pública, perjudicando la prestación de servicios que diariamente se otorga a la ciudadanía.

La presente iniciativa propone establecer medidas de ejecución más eficientes estableciendo multas de 200 a 500 días de unidades de medidas y de actualización y deberán ser pagadas por el ayuntamiento demandado y no por el representante legal del municipio como sucede en la actualidad y que es motivo de controversias judiciales que alargan aún más el procedimiento laboral.

Por otro lado se considera oportuno establecer la cláusula habilitante para que en términos de la naturaleza de las prestaciones a cumplirse el tribunal pueda expedir criterios generales que contengan medidas auxiliares para el cumplimiento del laudo conforme al auxilio de las facultades y obligaciones legales de diversas entidades de la administración pública.

En la presente iniciativa se propone derogar el texto normativo de la fracción III del artículo 36 Bis, pues en ella se consideran a los trabajadores de confianza, lo cual genera una contradicción normativa con los artículos 1 y 6 de la propia ley porque se exime de la obligación de reinstalar al trabajador mediante el pago de las indemnizaciones consideradas en el artículo 36 Bis, cuando estas son propias de trabajadores que tienen estabilidad en el empleo. Por ello, a fin de evitar confusiones normativas se propone la derogación de la fracción III, del artículo 36 Bis.

Por otro lado propongo realizar modificaciones en la Ley 51 del Estado de Guerrero, para definir claramente el procedimiento de ejecución en contra de los Ayuntamientos. Sin que ello, signifique afectar el derecho de los trabajadores para que puedan cobrar los laudos.

La presente iniciativa propone que los ayuntamientos parte demandada de los juicios laborales burocráticos, lleven un orden de prelación en el que se registren los laudos conforme se realicen los requerimientos de pagos que corresponda, conforme a la partida presupuestaria específica que debe estar destinada a la indemnización por laudos, la cual, no será menor al tres por ciento de los ingresos autorizados por el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal del año anterior inmediato.

La creación del registro de adeudos laborales, ha sido avalada por el Poder Judicial de la Federación, quien ha determinado que a través de la prelación se realice el pago de los pasivos programados en el presupuesto de egresos, lo cual es acorde con los artículos 1, 5, fracción III, 6 y 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con ello se pretende regular de manera clara el procedimiento de ejecución en materia laboral burocrática para que el trabajador tenga certeza del procedimiento a seguir para el cobro de su adeudo.

Compañeras y compañeros diputados, la mayor parte de los ayuntamientos del Estado de Guerrero, enfrentan serios problemas económicos por laudos laborales que le fueron heredados de administraciones pasadas y que ponen en serios riesgo la estabilidad de los municipios.

Los laudos laborales es un tema muy importante que se debe de atender de manera oportuna pues de lo contrario generara una serie de limitaciones en la ejecución de obras y servicios que afectaría a la población.

A esta legislatura en infinidad de ocasiones le ha tocado conocer de múltiples solicitudes por parte de los ayuntamientos que conforman el estado de Guerrero, en la cual solicitan una ampliación presupuestal con partidas especiales de presupuesto, préstamos o contratación de empréstitos la cual se les ha negado por carecer de facultades legales por parte del Congreso del Estado para aprobar dicha petición, además de ser una solución inviable que provocaría un quebranto importante de su hacienda municipal.

Por ello, es importante que esta legislatura atienda legislativamente el problema laboral de los municipios, resulta urgente que se concilien los intereses de los trabajadores que han obtenido un laudo favorable y que su pago no represente la afectación de la obra pública, agua potable y demás servicios públicos.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

### *Versión Íntegra*

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo Al Artículo 95; se adicionan el segundo párrafo al artículo 95; las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 98; y, el segundo párrafo a la fracción III del artículo 33; y se deroga la fracción III, del artículo 36 BIS 1; de la Ley número 51, Estatuto de

los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Celeste Mora Eguluz, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo Al Artículo 95; se adicionan el segundo párrafo al artículo 95; las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 98; y, el segundo párrafo a la fracción III del artículo 33; y, se deroga la fracción III, del artículo 36 BIS 1; de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia laboral burocrática es un eje estructural para garantizar a los guerrerenses la más amplia protección a sus derechos fundamentales, incluido entre ellos el derecho a que se les imparta justicia de manera pronta y expedita.

Esta justicia en materia de conflictos entre el Estado y Municipios y sus trabajadores se realiza a través Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Con el cambio de administración gubernamental es normal que año con año un número elevado de demandas se ingresen para ser resueltas, sin embargo las condiciones operativas y financieras del Tribunal Laboral, ha originado un rezago importante en la resolución de los asuntos.

La consecuencia es natural y lógica: el gobierno del Estado y los Municipios tienen laudos millonarios que comprometen el funcionamiento de la administración pública, perjudicando la prestación de servicios que diariamente se otorga a la ciudadanía.

No obstante que el juicio dentro del derecho laboral burocrático puede tardar años en resolverse, el proceso

de ejecución puede ser más largo, pues conforme a la LEY NUMERO 51, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO, pues las entidades condenadas normalmente no muestran disposición para realizar el pago de las prestaciones a favor de los trabajadores.

En este contexto, el artículo 95 de la citada ley establece que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer de 200 a 500 días de salarios mínimo vigente en la capital del Estado de Guerrero, por concepto de multas.

Conforme a los criterios expedidos por el Poder Judicial de la Federación ha interpretado que la multa establecida en la Ley 51, del Estado de Guerrero, dictada en la etapa de ejecución del laudo en el procedimiento laboral burocrático, ésta debe ser impuesta al servidor público en su carácter de persona física para que sea cubierta de su peculio y de esta forma, la medida de apremio adquiera efectividad, y no a la entidad pública que aquél represente, pues el objetivo de la multa es evitar la reincidencia de la conducta sancionada<sup>2</sup>.

Sin embargo, este criterio, no afecta la esfera jurídica de las dependencias a las cuales representan, pues los problemas jurídicos de una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios trascienden a los personales, afectando así uno de los derechos tutelados más importantes como es el patrimonio.

Un ejemplo contundente que podemos encontrar en esto es el de los Síndicos Procuradores de los Municipios, quienes son en ellos quien recae la representación legal de los mismos, a quienes se les aplica las multas por el no cumplimiento de los laudos dictados en otras administraciones municipales, obviando que son los Municipios son ellos quienes deben cumplir con las condenas, olvidando también que los Síndicos no tiene facultades para ejercer el gasto público, y que los compromisos de adeudos deben estar contemplados en el presupuesto de egresos.

Como puede advertirse, la entidad a quien se le exige el cumplimiento de las prestaciones otorgadas en el Laudo, es al Municipio, y no al Síndico Procurador,

quien tiene calidad de representante legal por mandato de la ley.

Así que imponer una sanción en lo personal al Síndico Procurador como representante legal, para que sea efectiva de su peculio personal, parte de una óptica equivocada, pues corresponde a los Municipios, y no a uno de sus integrantes en lo individual el cumplimiento del laudo.

Como se puede observar en los artículos mencionados y haciendo un resumen de los mismos estos establecen que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo denominado Ayuntamiento por lo que la administración pública municipal compete a un órgano colegiado y no solo a una persona física en específico por lo que la aprobación de un presupuesto de egresos así como de sus partidas presupuestales corresponde a un ente colegiado denominado Ayuntamiento por lo que la multa a una sola persona y sobre su peculio resulta excesiva y, desproporcional.

Por otro lado, se considera importante armonizar el texto del multicitado artículo 95, en relación a la referencia económica para imponer la sanción correspondiente. Lo anterior es así, pues por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; de manera que en el artículo [26, apartado B, párrafos sexto y séptimo](#), se estableció la Unidad de Medida y Actualización que servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, incluidas las multas y, que será el único parámetro válido en el país.

Por tanto, el artículo 95 de la Ley 51 del Estado de Guerrero, que prevé que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para hacer cumplir sus determinaciones podrá imponer multas calculadas en salarios mínimos, no es acorde con el nuevo texto constitucional, disposición que debe entenderse referida a las Unidades de Medida y Actualización (UMAS), conforme al artículo [tercero transitorio](#) del decreto aludido.

Por último, y en términos de la jurisprudencia 2a./J.133/2008, de rubro: "LAUDOS. ADEMÁS DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUENTA CON UNA AMPLIA GAMA DE

<sup>2</sup> MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA QUE REPRESENTA (LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO). Época: Décima Época Registro: 2013930 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV Materia(s): Laboral Tesis: XXI.2o.C.T.6 L (10a.) Página: 2771

INSTRUMENTOS LEGALES PARA LOGRAR SU EJECUCIÓN”, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determinó que el tribunal laboral cuenta con una amplia gama de instrumentos legales para lograr el cumplimiento de los laudos y no solamente la multa, se considera oportuno establecer la cláusula habilitante para que en términos de la naturaleza de las prestaciones a cumplirse, el Tribunal pueda expedir criterios generales que contengan medidas auxiliares para el cumplimiento del laudo, conforme al auxilio de las facultades y obligaciones legales de diversas entidades de la administración pública.

Las modificaciones que se presentan esta propuesta legislativa se advierten para mejor comprensión en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95. El tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer de 200 a 500 días de salarios mínimo vigente en la capital del Estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 95. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multa de 200 a 500 días de Unidades de Medida y Actualización, la cual será cubierta con el patrimonio de la dependencia o entidad que haya sido condenada.</p> <p>El Tribunal expedirá criterios generales para la implementación de medidas auxiliares para el cumplimiento de sus resoluciones.</p>

Por otro lado, se propone derogar el texto normativo de la fracción III del artículo 36 Bis, pues en ella se consideran a los trabajadores de confianza, lo cual genera una antinomia normativa con los artículos 1 y 6 de la propia ley, al establecer que la Ley 51, es de observancia general para los trabajadores de base y excluye de forma tajante acción de reinstalación laboral.

Es importante destacar que el texto del artículo 6° establece con meridiana claridad que los trabajadores no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, razón que resulte incongruente que el numeral artículo 36 Bis, se considere que se exime de la obligación de reinstalar la trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones consideradas en el artículo 36 bis2, cuando estas son propias de trabajadores que tienen estabilidad en el empleo. Por ello, a fin de evitar confusiones normativas se propone la derogación de la fracción III, del artículo 36 bis.

Asimismo, es menester señalar que la mayor parte de los Ayuntamientos del Estado Guerrero enfrenta serios

problemas económicos por laudos laborales que le fueron heredados de administraciones pasadas, y que pone en serio riesgo la estabilidad de los municipios, los laudos laborales es un tema muy importante que se debe atender de manera oportuna pues de lo contrario generará una seria limitación en la ejecución de obras y servicios que afectaría a la población.

De acuerdo a información del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del año 2000 hasta agosto del 2018 se han recibido un total de cinco mil 641 demandas laborales de trabajadores despedidos, de 80 de los 81 municipios, lo que representa adeudos estimados por el orden de los 3000 millones de pesos.

Esta legislatura en infinidad de ocasiones le ha tocado conocer de múltiples solicitudes por parte de los ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero, en la cual, solicitan una ampliación presupuestal o partidas especiales de presupuesto, préstamos o contratación de empréstitos, la cual, se les ha negado por carecer de facultades legales por parte del Congreso del Estado para aprobar dicha petición, además, de ser una solución inviable que provocaría un quebranto importante de su hacienda municipal.

Actualmente, los ayuntamientos están funcionando con las pocas participaciones económicas que tienen de la federación. Por ello, la preocupación de la estabilidad de los municipios, porque la gente necesita atención, demanda obra pública y que se le resuelvan los problemas como el agua potable, pero, lamentablemente el tema de los laudos está ahogando a los municipios y los llega a descapitalizar.

En este contexto es necesario realizar modificaciones en la Ley 51 del Estado de Guerrero, para definir claramente el procedimiento de ejecución en contra de los ayuntamientos. Sin que ello, signifique afectar el derecho de los trabajadores para que puedan cobrar los laudos.

Es menester, destacar que la presente iniciativa propone que los ayuntamientos parte demandada de los juicios laborales burocráticos, lleven un orden de prelación en el que se registren los laudos conforme se realicen los requerimientos de pagos que corresponda, conforme a la partida presupuestaria específica que debe estar destinada a la indemnización por laudos, la cual, no será menor al tres por ciento de los ingresos autorizados por el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal del año anterior inmediato.

Situación que ha sido avalada por el Poder Judicial de la Federación, es decir, la creación del registro de adeudo

para que, conforme a la prelación que corresponda, se realice el pago de los pasivos, sobre la partida presupuestaria específica que debe estar destinada a la indemnización por laudos, al tener los organismos públicos la obligación de incluir en el Presupuesto de Egresos, los riesgos relevantes para las finanzas públicas, como son las deudas inciertas sobre condenas por indemnizaciones y salarios caídos en laudos laborales, acorde con los artículos 1, 5, fracción III, 6 y 13, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, en el siguiente criterio de cuyo rubro se transcribe a continuación:

“**EMBARGO SOBRE PARTIDAS PRESUPUESTALES EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. SU TRABA EQUIVALE A LA ORDEN DE REGISTRO DE LA DEUDA PROVENIENTE DEL LAUDO PARA QUE SE REALICE EL PAGO DE LOS PASIVOS CONFORME A LA PRELACIÓN QUE CORRESPONDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECISIETE).**”

De manera transversal, esta iniciativa tiene como propósito regular los salarios caídos generados, es menester señalar que, conforme a la teoría general de la responsabilidad civil puede explicarse que los salarios caídos generados dentro de la ejecución de una resolución de insumisión al arbitraje, tienen una doble naturaleza, por un lado, la de ser resarcitorios del daño ocasionado por la mora en la que incurre el patrón por no pagar a tiempo las indemnizaciones principales derivadas de la no reinstalación y, por otro, la de ser sancionatorios e inhibitorios, en la medida en que tienden a procurar el pronto cumplimiento de las obligaciones principales establecidas en el laudo.

Así, dichos salarios tienen su génesis, única y exclusivamente, en el cumplimiento tardío de las indemnizaciones principales, en razón de que la mora, como hecho generador de éstos, atiende necesariamente a la falta de pago de una diversa prestación preestablecida, respecto de la cual se busca su cumplimiento de forma coaccionada con la sanción de más salarios.

Así se advierte del artículo 36 bis y 36 bis 2 de la Ley 51 que rige en el Estado de Guerrero, en el que el legislador, luego de precisar cuáles son las indemnizaciones que deben pagarse por la no reinstalación, dispuso que los salarios vencidos se cubrirán desde la fecha del despido hasta que se paguen "las indemnizaciones", lo que lógicamente implica que

estén supeditados al cumplimiento de lo primero y no de sí mismos.

En ese sentido, no se desconoce el carácter indemnizatorio de los salarios caídos producidos por la mora, ya que una de sus funciones es la de resarcir el daño ocasionado por el cumplimiento retardado; sin embargo, el punto que debe acotarse es el hecho que los genera.

En consecuencia, los salarios caídos se generan hasta que se pagan las indemnizaciones principales derivadas directamente de la no reinstalación (20 días por cada año de servicio y 3 meses de salario, dependiendo el caso concreto), con independencia de que en ese momento no se pague el total del adeudo respecto de diversos salarios que se hayan generado a la fecha, puesto que la falta de pago de estos últimos no produce a su vez más salarios, sino únicamente la mora en el cumplimiento de las prestaciones indemnizatorias principales al ser su accesorio; por lo que, pagadas las primeras, se entiende reparado el daño principal, cesando la generación de más salarios vencidos.

Considerar lo contrario, implicaría reconocer la existencia de una especie de "anatocismo" no previsto por la legislación laboral, provocando la generación de deudas interminables para el patrón, dado que el pago de dichos salarios se encuentra supeditado a la liquidación que de ellos se haga en el incidente respectivo, lo cual naturalmente ocasiona que se sigan generando más salarios vencidos sin la posibilidad de cumplirse.

Lo anterior, tiene sustento en el siguiente criterio emitido publicado Gaceta del Semanario Judicial de la Federación bajo el número de tesis: I.11o.T.30 L (10a.), cuyo rubro se transcribe a continuación:

“**SALARIOS CAÍDOS DERIVADOS DE LA INSUMISIÓN AL ARBITRAJE. SE GENERAN HASTA QUE SE PAGAN LAS INDEMNIZACIONES PRINCIPALES, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN DICHO PAGO NO SE INCLUYAN OTROS CONCEPTOS ACCESORIOS QUE SE GENERAN CON MOTIVO DE LA MORA EN QUE INCURRA EL DEUDOR (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012).**”

Así se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 33 y reformar el artículo 98, adicionando cuatros incisos al mismo artículo, de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de

Guerrero, lo anterior conforme al siguiente cuadro comparativo:

TEXTOS ACTUALES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p>ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:</p> <p>I (...) a la II (...).</p> <p>III.- Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada; por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo que ejecuten en el ejercicio de la profesión que desempeñen.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:</p> <p>I (...) a la II (...).</p> <p>III.- Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada; por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo que ejecuten en el ejercicio de la profesión que desempeñen.</p> <p>Para el cumplimiento de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se destinará una partida presupuestal de por lo menos el tres por ciento de los ingresos autorizados por el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal del año anterior inmediato.</p>
<p>ARTICULO 98.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un actuario para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndola de que, de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.</p>	<p>ARTÍCULO 98.- El procedimiento de ejecución se regirá bajo las siguientes reglas:</p> <p>I. Cuando se pida la ejecución del laudo, el Tribunal dictará auto de ejecución, señalándose fecha y hora para la diligencia de requerimiento de pago, y en su caso, la reinstalación del trabajador;</p> <p>II. Se comisionará a un actuario adscrito al Tribunal para que, en compañía de la parte actora, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla con el auto de ejecución apercibiéndola de que, de no hacerlo, será acreedora a una medida de apremio conforme al apercibimiento expreso que haya dictado el Tribunal.</p> <p>III. En dicha diligencia, la parte demandada deberá pagar la cantidad requerida, o en su caso, justificar la imposibilidad</p>

	<p>jurídica y material de dar cumplimiento. La demandada podrá pagar en la diligencia de requerimiento de pago la cantidad por concepto de la acción principal, cesando la actualización de los salarios caídos.</p> <p>IV. Al momento de realizar dicho requerimiento el ayuntamiento demandado registrará el pago al que fue condenado conforme al orden de prelación de pasivos laborales que corresponda conforme a los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 33 de esta Ley.</p> <p>V. En caso que se demuestre la insuficiencia presupuestal, el pago será reprogramado para el siguiente ejercicio presupuestal.</p>
--	---

Con ello, se pretende regular de manera clara el procedimiento de ejecución en materia laboral burocrática para que el justiciable, tenga certeza del procedimiento a seguir para que no sean trastocados los derechos a una tutela efectiva, y el cual, mejore la agilización de la etapa de ejecución, que se obstaculiza por no tener en claridad de los pasos a seguir para su debida ejecución.

Incluso, el Poder Judicial de la Federación tiene que dictar en los efectos de sus sentencias de los juicios de amparo, los actos que tienen que realizar los ayuntamientos como parte demandada en los juicios laborales burocráticos tendientes a dar cumplimiento a los laudos condenatorios.

Por lo expuesto, someto a la consideración de ese H. Congreso el Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo al Artículo 95; se adicionan el segundo párrafo a la fracción III del artículo 33; el segundo párrafo al artículo 95; las fracciones I, II, III, IV, y V del artículo 98; y se deroga la fracción III, del artículo 36 BIS 1; de la Ley número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 33.-...

I (...) a la II (...).

III (...).

Para el cumplimiento de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se destinará una partida presupuestal de por lo menos el tres por ciento de los ingresos autorizados por el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal del año anterior inmediato.

ARTICULO 36 BIS1. [...]

I. a la II. [...]

III. SE DEROGA; y

IV. [...]

Artículo 95. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multa de 200 a 500 días de Unidades de Medida y Actualización, la cual será cubierta con el patrimonio de la dependencia o entidad que haya sido condenada.

El Tribunal expedirá criterios generales para la implementación de medidas auxiliares para el cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 98.- El procedimiento de ejecución se regirá bajo las siguientes reglas:

I. Cuando se pida la ejecución del laudo, el Tribunal dictará auto de ejecución, señalándose fecha y hora para la diligencia de requerimiento de pago, y en su caso, la reinstalación del trabajador;

II. Se comisionará a un actuario adscrito al Tribunal para que, en compañía de la parte actora, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla con el auto de ejecución apercibiéndola de que, de no hacerlo, será acreedora a una medida de apremio conforme al apercibimiento expreso que haya dictado el Tribunal.

III. En dicha diligencia, la parte demandada deberá pagar la cantidad requerida, o en su caso, justificar la imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento. La demandada podrá pagar en la diligencia de requerimiento de pago la cantidad por concepto de la acción principal, cesando la actualización de los salarios caídos.

IV. Al momento de realizar dicho requerimiento el ayuntamiento demandado registrará el pago al que fue condenado conforme al orden de prelación de pasivos laborales que corresponda conforme a los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 33 de esta Ley.

V. En caso que se demuestre la insuficiencia presupuestal, el pago será reprogramado para el siguiente ejercicio presupuestal.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Atentamente  
Diputada Celeste Mora Eguiluz.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

### **PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos inciso “a”, “b” y “c” esta Presidencia, hacen mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día miércoles 4 de noviembre del año en curso, por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anteriormente con fundamento en el artículo 261 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de



decreto por el que se adiciona el artículo 64 bis a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

Adelante, diputada.

**La secretaria Celeste Mora Eguiluz:**

Con gusto, diputada presidente.

PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.-

LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO

.....

ARTÍCULO 64 Bis.

Serán responsables el, la o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción, así como ocultar o no proporcionar la información correspondiente señalada en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

.....

**TRANSITORIO**

PRIMERO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente decreto se será válido el día siguiente de su publicación en el diario oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y solicitando se dé lectura del mismo en sesión de Cabildo después de su publicación.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 21 del mes de Agosto del año 2019

COMISIÓN DE JUSTICIA.

HOJA DE FIRMAS

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente, a favor rúbrica.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, a favor rúbrica.- Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal, a favor rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, a favor rúbrica.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, a favor rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

*Versión Íntegra*

COMISIÓN DE JUSTICIA  
AGOSTO 2019

PROYECTO DECRETO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA SOBRE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO PRESENTADA POR LA DIPUTADA BLANCA CELENE ARMENTA PIZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnada iniciativa con proyecto de decreto.

- Por el que se adiciona, el artículo 64 bis a la Ley número 465 de responsabilidades administrativas para el Estado de Guerrero. Presentada por la Diputada Blanca Celene Armenta Piza, integrante del grupo parlamentario del Partido de Regeneración Nacional MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, y demás correlativos de la

Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente

#### MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de esta.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

#### ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión celebrada el día 11 de Junio del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento de proyecto por el que se reforma el artículo 64 bis de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Presentada por la Diputada Blanca Celene Armenta Piza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el día 12 de Junio del año 2019.

#### OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Legisladora plantea que en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero se establezca la responsabilidad del o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción, así como ocultar o no proporcionar la información durante el procedimiento administrativo establecido en el Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado de Guerrero. Fortaleciendo con ello la cultura de la rendición de cuentas y de la transparencia en el servicio público.

#### CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y comparte con el proponente el argumento vertido en su iniciativa cuando señala que “El proceso de entrega-recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo en el que las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal salientes, entregan de forma ordenada, completa y oportuna al titular de la dependencia del Gobierno estatal o al Gobierno Municipal entrante, todos los bienes muebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos. La entrega-recepción de las administraciones públicas del Gobierno del Estado y Municipales, facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y la terminación de la gestión del servidor público saliente, delimitando periodos de responsabilidades. La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la Administración Pública tanto de los órdenes de Gobierno del Estado como Municipal, para documentar la transmisión del patrimonio público y sobre todo brinda certeza jurídica del resguardo de los bienes, por lo que promueve la rendición de cuentas. En el proceso de entrega-recepción se deben integrar expedientes, realizar revisiones que involucra a todos los funcionarios salientes. Es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de la administración o bien, cuando hay un cambio de titular por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas. La Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, publicada en julio de 2016, señala que en la misma se establecen las normas generales en las que los servidores públicos de los poderes del Estado, los entes autónomos previstos en la Constitución o en las leyes del Estado de Guerrero y de los Municipios que administren

fondos, bienes y valores públicos, entregarán a quienes los sustituyan al término de su cargo o comisión los asuntos de su competencia. De acuerdo a lo señalado en la Ley antes mencionada, se prevén algunas de las acciones que deben realizar los servidores públicos salientes y entrantes, tales como la planeación de los trabajos de entrega recepción; integrar el equipo de trabajo, es decir el Comité o Comisión de entrega recepción; revisión de la normatividad vigente en materia administrativa, contable y de manejo de información; verificar, analizar, comprobar y aclarar los informes que integra el documento de la entrega recepción; levantar el acta correspondiente, entre otras cosas. Asimismo, cabe mencionar que la entrega recepción no releva de responsabilidad a los servidores públicos salientes. Además, las administraciones públicas entrantes tendrán plazos conforme a lo señalado en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero; para realizar la revisión física de los aspectos del acta, en caso de anomalías, faltantes o errores, se notificará al órgano de control interno o su equivalente para que realice las aclaraciones que se soliciten. Por ello, insisto que la entrega recepción es un proceso de alta trascendencia para la vida institucional, tanto del Estado como de los Municipios, ya que fomenta y fortalece la cultura de rendición de cuentas. Sin embargo, en muchos de los casos en los que se lleva a cabo el relevo de los titulares de algunas dependencias del Gobierno estatal, no se lleva a cabo el procedimiento de la entrega recepción establecida en la Ley. Otro de los ejemplos se dio en el cambio de administración municipal de los ayuntamientos, muchos de ellos no realizaron el procedimiento respectivo de entrega recepción, no se constituyeron los Comités del gobierno municipal saliente y en otro de los casos se obstruyó el procedimiento y se ocultó información importante de la administración municipal saliente. Lo peor de lo anterior mencionado, es que a pesar de que debe ser un procedimiento obligatorio, ni la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, ni la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, consideran la obstrucción, el impedimento o la no realización del procedimiento de entrega recepción, el ocultamiento o impedimento para proporcionar la información correspondiente, como faltas administrativas graves o no graves, mucho menos acreedores a alguna sanción por dicho incumplimiento. Esto es así, porque al realizar un análisis a la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, no se pudo observar de manera literal sanción por el incumplimiento del procedimiento de entrega recepción correspondiente, a pesar de que el Capítulo

Cuarto de la Ley antes mencionada lo señala. Lo más cercano a una sanción es lo que menciona el artículo 27 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que “en caso de que algún servidor público no cumpla con lo dispuesto en la presente Ley, la secretaría o el Órgano interno de control, según corresponda, llevará a cabo el procedimiento respectivo para deslindar las responsabilidades en los términos de la Ley de la materia”. Como se observa, este artículo 27 de la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero, no señala si se considera falta grave o no grave, mucho menos la sanción respectiva, solo se limita a mencionar que se llevará a cabo el inicio de un deslinde de responsabilidades, sin precisar dichas responsabilidades ni mucho menos la sanción respectiva. En ese sentido, en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en su Título Tercero, se muestran las faltas administrativas de los servidores públicos y de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves. Asimismo, en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de dicho ordenamiento legal, se refiere a las sanciones por faltas administrativas graves y no graves, las cuales serán aplicadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y los órganos internos, según sea el caso. Estas sanciones administrativas se impondrán a los servidores públicos que sean responsables por la comisión de faltas administrativas graves o no graves que pueden ser desde la amonestación pública o privada, hasta la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Por lo anteriormente vertido, considero necesario que en la conclusión del periodo legal de la administración o bien cuando haya cambio de titular de la o las dependencias de la administración pública estatal o municipales, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas, debe llevarse a cabo con responsabilidad el proceso de entrega-recepción y que cada servidor público entienda que este proceso es un mandato que se debe cumplir y que omitirlo tendrá consecuencias. Esto debe ser así, porque la entrega-recepción es un tema demasiado importante, este proceso es vital para que los gobiernos sigan funcionando y que la entrega-recepción garantice la continuidad de la administración pública. Con la presente propuesta, se busca adicionar el artículo 64 Bis a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, con la finalidad de establecer como falta administrativa grave la omisión, la prohibición o el ocultamiento de cualquier tipo de información con tal de no llevar a cabo el proceso de entrega-recepción en las dependencia de la administración pública del Estado o de los Municipios. Es decir, con esta proposición queda establecida la falta

grave ante la irresponsabilidad de los servidores públicos que omiten u obstaculizan el procedimiento de entrega-recepción, los cuales deben ser acreedores a una merecida sanción.”

Esta colegiada coincide con la Legisladora en la formulación de su propuesta y considera que la misma fortalece la cultura de la rendición de cuentas y la transparencia en los asuntos públicos. Así como, el de construir la sana práctica en las áreas de la administración pública de garantizar, que durante el proceso de entrega recepción, este se realice conforme lo determina la ley de la materia y ordenamientos legales paralelos, fomentando en el servidor público *él Debe Ser* en y durante su trabajo no omitiendo con ello su alta responsabilidad en este importante proceso de actos administrativos que tienen lugar durante este.

En este orden de ideas esta COMISIÓN, considera relevante señalar en este resolutivo los que dispone a la letra el artículo Vigésimo de la Ley 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado de Guerrero, que se relaciona con el planteamiento formulado “Los servidores públicos deberán proporcionar la información y documentación que le requieran los titulares de las áreas administrativas, para preparar su entrega recepción final, quienes revisaran el contenido de la información a la que aluden los artículos 17 y 18, bajo la supervisión de la Secretaria o del Órgano de Control correspondiente”. Como se destaca en este dispositivo es responsabilidad de los Servidores Públicos, proporcionar la información y documentación, para la preparación de la Entrega Recepción final del encargo en la función administrativa que realizan, no debiendo existir retraso, omisión o dilación para realizar esta.

Por ello esta COMISIÓN DE JUSTICIA considera procedente en los términos planteados por la proponente la adición a la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero al añadir, el artículo 64 bis, al considerar esta omisión de conformidad con el supuesto formulado, estableciéndolo en el Capítulo que contiene las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos. Instaurando como una falta administrativa grave, al no sin existir argumento o justificación de dicha conducta para no cumplir con el acto administrativo establecido en la Ley de la materia, que coloca a este como un deber, el de realizar el acto de entrega recepción de las Administraciones Públicas del Estado de Guerrero sin obstáculos o dilaciones. Asimismo en la descripción del supuesto se añadió el tema de género al aludir la responsabilidad a masculinos y femeninos del caso posible. Como en la redacción final del texto como debe quedar, el señalar de forma genérica

a Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero en el supuesto planteado por considerar que abarca y no limita la intención original del planteamiento de la Legisladora.

SEGUNDA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación correspondiente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN.
LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO	LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO
.... NO existe ARTÍCULO 64 Bis.	.... ARTÍCULO 64 Bis. Serán responsables el, la o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción, así como ocultar o no proporcionar la información correspondiente señalada en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

TERCERA.- Que esta DICTAMINADORA, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.-

LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO

.....

**ARTÍCULO 64 Bis.**

Serán responsables el, la o los servidores públicos que obstruyan, impidan o se nieguen a realizar el proceso de entrega recepción, así como ocultar o no proporcionar la información correspondiente señalada en la Ley número 213 de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero.

.....

**TRANSITORIO**

Primero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Segundo. El presente decreto se será válido el día siguiente de su publicación en el diario oficial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y solicitando se dé lectura del mismo en sesión de Cabildo después de su publicación.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 21 del mes de Agosto del año 2019

**COMISIÓN DE JUSTICIA. HOJA DE FIRMAS**

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente, a favor rúbrica.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, a favor rúbrica.- Diputado Ossiel Pacheco Salas, Vocal, a favor rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, a favor rúbrica.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, a favor rúbrica.

**La Presidenta:**

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día y en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 10 fracción II, III y IV se crea el artículo 11 bis, creando fracciones I, II, III,

IV, V, VI y VII de la Ley número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero.

Adelante, diputada.

**La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:**

Con gusto, presidenta.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, EL ART 10 FRACCIÓN II, III, IV, SE CREA ARTÍCULO 11 BIS CREANDO FRACCIONES; I, II, III, IV, V, VI, VII DE LA LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUE;**

**ARTÍCULO ÚNICO.**

**LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

.....

...

Artículo 10.- Corresponde estrictamente a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias

I.-...

II.- Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas. Así como para la sociedad en general, con la finalidad de visibilizar la problemática de la trata de personas y sus consecuencias, en la prevención y denuncia de los hechos que puedan constituir los delitos previstos en la Ley General de la Materia;

III.- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General de la Materia;

IV.- Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo

su responsabilidad, a través de la autorización y vigilancia del funcionamiento de conformidad a las disposiciones legales o reglamentarias, de establecimientos mercantiles como bares, cantinas, centros nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, agencias de modelaje o artísticas, agencias de colocación, hoteles, baños públicos, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet, cines y cualquier otro, así como a través de la vigilancia e inspección periódica para el cumplimiento de los objetivos de dispuestos en esta Ley y de las disposiciones reglamentarias respectivas en estos establecimientos; y

.....

Artículo 11 Bis.- En cuanto a la atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en consideración las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;

III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;

V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;

VI. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al finamiento y a las actividades que inhiban este delito

VII. Las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de

este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.

### TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 11 Días del mes de Diciembre del año 2019

Hoja de firmas. Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente, Rúbrica a favor.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, Rúbrica a favor.- Diputado Ossiél Pacheco Salas, Vocal, Rúbrica a favor.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, Rúbrica a favor.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, Rúbrica a favor.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

### COMISIÓN DE JUSTICIA

OCTUBRE 2019

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, LAS FRACCIONES III, IV, V, Y VI DEL ARTÍCULO 10 Y SE CREA ARTICULO 11 BIS DE LA LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLEN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto.

- Que reforma, las fracciones III, IV, V, y VI del artículo 10 y se crea artículo 11 Bis de la Ley Número 417 para prevenir y erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero. Presentada por la Diputada Mariana Itallitzin García Guillen del partido político MORENA

- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, 66, 67, 68, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de los artículos 161, 162, 164, 167, 172, 174, 175, 176, 179, 181, 182, 183, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. LA COMISIÓN DE JUSTICIA del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, procedió al estudio y Dictamen de la iniciativa presentada para la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea por la Diputada MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLEN de la fracción parlamentaria de MORENA, emitiendo el presente proyecto de Dictamen al tenor del siguiente

#### MÉTODO DE TRABAJO

Esta COMISIÓN DE JUSTICIA, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA se resume el objetivo de estas.

III.- En el apartado CONSIDERACIONES, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

#### ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión celebrada el día 8 Mayo del año 2019 el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, tomo conocimiento del proyecto que reforman reforma, las fracciones III, IV, V, y VI del artículo 10 y se crea artículo 11 Bis de la

Ley Número 417 para prevenir y erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el estado de Guerrero. Presentada por la Diputada MARIANA ITALLITZIN GARCÍA GUILLEN de la fracción parlamentaria de MORENA.

2. En las mismas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turno dichas iniciativas a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Que fue recibida formalmente la iniciativa, el día 8 Mayo del año 2019.

#### OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa establece como dos objetivos, el de incorporar como obligación de las autoridades municipales, la generación de programas de sensibilización y capacitación, para la sociedad en general. Con la finalidad de distinguir la problemática de la Trata de Personas y sus consecuencias, así como las acciones de prevención y denuncia, de los hechos que puedan constituir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. Y el otro objetivo es adicionar, nuevo artículo 11 Bis, a fin de establecer diversas acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que implementen tanto las autoridades estatales y municipales, la atención preventiva en zonas y grupos de alta vulnerabilidad de mayor incidencia de estos delitos. Replicando con ello en la Ley que nos ocupa, estos supuestos apuntados en la iniciativa de la Promovente, en el nuevo artículo 11 BIS. Que se localizan contemplados en el Capituló II, que aborda la Atención Preventiva a Zonas y Grupos, de alta vulnerabilidad del artículo 107 fracción I, II, III, IV, V, VIII, y X de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

#### CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Esta COMISIÓN DE JUSTICIA que una vez recibido el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y comparte con la Proponente el argumento formulado para ampliar los supuestos en la Ley número 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE

ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO HOMOLOGANDO LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN LA LEY NÚMERO 417 EN EL ART 10 Y LA CREACIÓN DEL ARTÍCULO 11 BIS. DE ESTA QUE RÉPLICA LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

SEGUNDA.-Para esta Dictaminadora le es relevante presentar la incitativa de la Promovente tal y como fue presentada ante este Honorable Congreso. “La trata de personas tiene sus raíces en un fenómeno que era conocido como trata de blancas, concepto que se refiere al comercio, durante el siglo XIX y principios del siglo XX, de mujeres de tez blanca, de procedencia europea principalmente, que eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente.

Fue en 1904 cuando se firmó, por primera vez, en París, Francia, un convenio sobre la trata de blancas. Posteriormente en 1949, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, en donde se sustituyó el término trata de blancas por trata de personas.

De esta manera, el concepto legal de trata se fue ampliando hasta integrar las distintas modalidades de trata que se reconocen el día de hoy, además el término comprende no solo a mujeres, sino también a hombres que pueden ser explotados con varios propósitos. Es hasta el año 2000, que surgió una definición ampliada del término trata de personas la cual fue consensuada internacionalmente, mediante la adopción por parte de 147 países de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional. Las disposiciones generales establecidas en la Convención se complementan con disposiciones previstas en sus tres protocolos adicionales, los cuales abordan tres facetas del crimen organizado transnacional, siendo éstos: tráfico ilícito de armas y sus componentes, tráfico de migrantes y trata de personas, en especial mujeres y niños. Es así como surge el Protocolo de Palermo, cuyo nombre oficial es: Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. En él se estableció la primera definición, en el ámbito del derecho internacional público, sobre la trata de personas y que asienta el marco legal comúnmente aceptado. Los Estados Parte, al adoptar el Protocolo, se obligan a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean

necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas que se prevén en la propia definición de trata establecida en el documento. Cabe decir que este instrumento fue ratificado por México el 3 de febrero de 2003 En su Preámbulo, el Protocolo señala la necesidad de contar con un instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas, que permita prevenir y combatir eficazmente este delito, especialmente para mujeres y niños, con un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino; que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, en particular amparando sus derechos humanos.

El Protocolo de Palermo contempla tres propósitos fundamentales:

1. Prevenir y combatir la trata de personas prestando especial atención a las mujeres y a los menores de edad.
2. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
3. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

El referido documento define el concepto de trata de personas de la siguiente manera:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

En efecto, la trata de personas es una violación de derechos humanos que se manifiesta en la actualidad como un grave problema de carácter internacional, ya que se desenvuelve en un contexto de intensos movimientos migratorios de carácter global. Tiene lugar en todas las regiones del mundo y muchos países se ven afectados, ya sea como países de origen, de tránsito o de destino. Es el tercer negocio ilícito más lucrativo tras el tráfico de drogas y de armas.

Niños, niñas, mujeres, jóvenes en extrema pobreza, indígenas, adultos mayores e inmigrantes



indocumentados, son grupos vulnerables que corren peligro de ser víctimas de la trata, ello aunado a los pocos esfuerzos de autoridades de todos los niveles, la pobreza y la corrupción, lo que somete a estas personas en situación de vulnerabilidad a un mayor riesgo de ser víctimas de este delito.

México no sólo es lugar de origen de la trata, sino también de tránsito y destino. Para poder erradicar la trata de personas es necesario el trabajo en conjunto de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno. La trata lleva consigo la comisión de otros delitos, porque se van formando cadenas de acciones o actividades que violan la ley, prostitución, narcotráfico y homicidio.

Dentro del marco normativo nacional, se tiene la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, la cual abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de noviembre de 2007, la cual era de aplicación en todo el territorio en materia del Fuero Federal.

La Ley General emitida en el 2012, tiene como propósito principal de establecer la uniformidad de acciones para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas en todo el país. La integración siguió una metodología distinta a la que se utilizó para elaborar la Ley de Trata de Personas de 2007, ya que a diferencia de la anterior, la Ley general atiende la reforma constitucional en materia de derechos humanos, y en consecuencia, incorpora en su estructura, los derechos humanos de la víctima de los delitos en materia de trata de personas.

Así, con la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, se dio un avance en los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Derivado de lo anterior, y a efecto de armonizar la legislación estatal en materia de trata de personas, en nuestra entidad federativa, se emitió la Ley número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero, cuyo objeto es, entre otros, el de establecer mecanismos y programas efectivos para prevenir y erradicar la trata de personas.

En ese contexto, el artículo 3 de la referida Ley, establece que las autoridades estatales y municipales, dentro de sus responsabilidades, establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, deberán desarrollar políticas públicas, mecanismos, programas y acciones para prevenir y erradicar la trata de personas.

Ahora bien, no obstante la legislación existente en la materia, desconocemos la magnitud del delito en el país. De acuerdo a cifras señaladas por la Organización Internacional del Trabajo considera que, en 2016, 40.3 millones de personas estuvieron sometidas a trata de personas: 24.9 millones de ellas en trabajo forzoso y 15.4 millones en matrimonio forzoso.

De los 24.9 millones de víctimas de trabajo forzoso:

- 16 millones fueron explotadas en el sector privado; por ejemplo, en el trabajo doméstico, la industria de la construcción o la agricultura.
- 4.8 millones fueron víctimas de explotación sexual forzosa.
- 4 millones fueron víctimas de trabajo forzoso impuesto por el Estado.

Por otro lado, las cifras aportadas por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indican que en el 2018 se abrieron 305 carpetas de investigación por el delito de trata de personas, sin embargo, no dan detalles respecto a las víctimas atendidas.

El Estado de Guerrero forma parte de los estados donde existe la captación de mujeres y niñas. En el 2017, el estado ocupaba el lugar 24 en el ranking a nivel nacional por el delito de trata de personas. En 2018 ocupaba el lugar 14 a nivel nacional, presentando un aumento en la tasa del 267%, es decir, casi tres veces en tan solo un año.

Los tipos de trata más frecuentes en el estado son: el turismo sexual y los matrimonios forzados. Bajo el argumento de los usos y costumbres, los pueblos de la región de la montaña, en específico, Cochoapa, Metlatónoc, Atlixac y Acatepec, permiten la compraventa de mujeres y niñas para casarlas a cambio de algún bien material. Estas prácticas continúan reproduciéndose a causa de las condiciones de marginación en estas zonas, donde los padres se ven forzados a realizar estas actividades para obtener retribuciones para sobrevivir.

Si bien, los usos y costumbres son respetados a nivel constitucional, es importante destacar que estas prácticas violan los derechos humanos, por lo tanto, es necesario que la víctima denuncie, sin embargo, a causa del miedo, la desinformación, amenazas o el no querer perjudicar al familiar, la víctima decide guardar silencio permitiendo dicha actividad. Aunado a ello, los actos de corrupción en diversos niveles y áreas gubernamentales son factores que dificultan la detección del delito ya que no existe un parámetro real que haga posible su diagnóstico y, por tanto, las pocas estrategias que existan no sean exitosas para su combate. Por otro lado, en la región de Acapulco y las costas, se presenta el turismo sexual donde se utiliza la extorsión para captar a las víctimas. Esta estrategia ha permitido que esta práctica se mantenga a lo largo de los años y permite que cualquier persona sin importar su edad, sexo y nacionalidad se convierta en víctima. En ese contexto, resulta necesario emprender más acciones tendientes para generar conciencia a los sectores más vulnerables de ser víctimas de la trata de personas, a fin de que se incorpore una perspectiva más amplia en las campañas de prevención, de tal forma que se aprenda a identificar el delito de trata de personas, toda vez que sus causas son múltiples y estructurales.

Expuesto lo anterior, la presente iniciativa de Decreto tiene como objeto incorporar como obligación de las autoridades municipales, la generación de programas de sensibilización y capacitación para la sociedad en general con la finalidad de visibilizar la problemática de la trata de personas y sus consecuencias, así como la prevención y denuncia de los hechos que puedan constituir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.

Por último, se propone adicionar el artículo 11 Bis, a fin de establecer diversas acciones que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán las autoridades estatales y municipales en cuanto a la atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad de mayor incidencia de estos delitos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 10 de la Ley número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 10. . .

De la I a la II. . .

III.- Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para la sociedad en general con la finalidad de visibilizar la problemática de la trata de personas y sus consecuencias, así como la prevención y denuncia de los hechos que puedan constituir los delitos previstos en la Ley General;

IV.- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General;

V.- Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización del funcionamiento de establecimientos como bares, cantinas, centros nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, agencias de modelaje o artísticas, agencias de colocación, hoteles, baños públicos, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet, cines y cualquier otro, así como a través de la vigilancia e inspección periódica de estos negocios; y

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VI al artículo 10 y el artículo 11 Bis de la Ley número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 10. . .

De la I a la V. . .

VI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 11 Bis.- En cuanto a la atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en consideración las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;

III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;

V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;

VI. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, y

VII. Las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.”

TERCERA.- Que esta COMISIÓN considera apuntar, que en el Estado de Guerrero fue publicada en el periódico oficial el martes 17 de diciembre del año 2017, la Ley número 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO Y QUE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio del año 2012 y que en esta última se contemplan los delitos relacionados con la denominada Trata de Personas y los bienes jurídicos tutelados o puestos en peligro por acción u omisión previstos en el mencionado dispositivo legal .

Y que la Ley Estatal de correspondencia, en su dispositivo número seis, establece que para efectos de la aplicación en el territorio del Estado de Guerrero, la Ley adopta los tipos penales en materia de Trata de Personas, sus sanciones, reglas comunes, así como las técnicas de investigación y resarcimiento y reparación del daño, previstos en la Ley General, de acuerdo a la competencia concurrente, que esta ley establece.

Y que uno de los objetivos de la Ley General “Es el de establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, entre los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales. Así como establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos de trata; Así como establecer los mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas; Y el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados, por la comisión de delitos contemplados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y reparar el daño a las víctimas de Trata de Personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado” También en dicha norma General, se establecen los procedimientos, para perseguir dichas conductas antijurídicas y en la Ley estatal, igualmente se determinan ámbitos de competencia y atribuciones para perseguir este delito contemplados en la Ley General.

Por otro lado a ésta COLEGIADA, le es necesario enunciar lo que dispone el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de como el delito de trata de personas “Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas, para captar enganchar transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar, a una o varias personas con fines de explotación. Se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada

uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los Códigos Penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;

V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;

IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.”

Asimismo la Trata de Personas o Tráfico de Personas, se conoce como el comercio de personas, con propósitos de esclavitud laboral, mental, reproductiva, de explotación sexual, de trabajos forzados, de extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud, contra la voluntad y el bienestar del ser humano. Es un delito Internacional y de Lesa Humanidad y viola los derechos humanos de las personas. También se le denomina como la esclavitud del siglo XXI. [www.Wikipedia.org](http://www.Wikipedia.org).

Por otro lado, para la mejor formulación de la resolución planteada por la proponente esta

DICTAMINADORA, estableció que era necesario adaptar, el planteamiento formulado inicialmente, con los elementos que son necesarios para no derogar en el final del texto. Asimismo, se aclara en la resolución final del texto del Dictamen, el significado del verbo que no es de uso común, en el hablar y decir de la mayoría de la población pero que se incluye en la propuesta denominado como *Visibilizar* que propone la Iniciante, que significa “hacer visible por medios artificiales aquello que no puede verse a simple vista; Visualizar o hacer visible, lo que no aparece normalmente a la vista .En, Gran Diccionario de la Lengua Española .2016 Larousse.edt ,SL. y Diccionario enciclopédico Vox1.2009 Larousse Edt,SL .Web Thefreedictionary.com.

Lo anterior se realizó, para otorgar claridad y sentido del objetivo que se persigue en la propuesta planteada, cuando se formulen y elaboren los programas respectivos de parte de las autoridades municipales, para la divulgación y sensibilización de la sociedad en general y para hacer relevante la dimensión y naturaleza de este delito de lesa humanidad.

Se incluye en la propuesta de la Iniciante, en el artículo 10 fracción IV la facultad de autorización sobre giros mercantiles enunciados en la fracción mencionada y se combina con lo establecido previamente en lo dispuesto en la norma vigente, aun cuando en la iniciativa se proponía su derogación. Esta COMISIÓN determinó al respecto, mantener la vigilancia de los establecimientos y la autorización de su funcionamiento, de giros, mercantiles que pueden ser afectados por el delito de Trata de Personas. Los mismos operaran en su caso de conformidad a las normas y reglamentos que regulan la naturaleza de los giros mercantiles, supuestos en la fracción IV del artículo 10 de la Ley del caso. De la misma forma en la misma fracción, se extiende la facultad de inspeccionar el giro mercantil, con la facultad de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y las disposiciones reglamentarias que regulan dichos giros contemplados, en la norma de antecedente.

CUARTA.- Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, con los ajustes realizados a la iniciativa de la Iniciante por la DICTAMINADORA, entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación correspondiente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN	LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN

<p>ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO .....</p> <p>Artículo 10.- Corresponde estrictamente a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias</p> <p>I ...</p> <p>II.- Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas.</p> <p>III.- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo.</p> <p>IV.- Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la vigilancia del funcionamiento de establecimientos como bares, cantinas, centros nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, agencias de modelaje o artísticas, agencias de colocación, hoteles, baños públicos, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet, cines y cualquier otro, así como a través de la inspección periódica de estos negocios; y</p> <p>.....</p> <p>NO EXISTE EL ARTICULO 11 BIS</p>	<p>ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO .....</p> <p>Artículo 10 .- Corresponde estrictamente a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias</p> <p>I ...</p> <p>II.- Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas. Así como para la sociedad en general, con la finalidad de visibilizar la problemática de la trata de personas y sus consecuencias, en la prevención y denuncia de los hechos que puedan constituir los delitos previstos en la Ley General de la Materia;</p> <p>III.- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General de la Materia;</p> <p>IV.- Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización y vigilancia del funcionamiento de establecimientos como bares, cantinas, centros nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, agencias de modelaje o artísticas, agencias de colocación, hoteles, baños públicos, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet, cines y cualquier otro, así como a través de la vigilancia e inspección periódica para el cumplimiento de los objetivos de dispuestos en esta Ley y de las disposiciones reglamentarias respectivas en estos negocios; y</p> <p>.....</p>	<p>(Se adapta y replican aquí algunas fracciones de parte de la Iniciante lo dispuesto en el capítulo II denominado de atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad que se encuentra descrito con precisión en el artículo 107 de la ley General para prevenir ,sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos)</p> <p>Artículo 11 Bis.- En cuanto a la atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en consideración las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;</p> <p>II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;</p> <p>III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;</p> <p>IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;</p> <p>V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;</p> <p>VI. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al finamiento y a las actividades que inhiban este delito</p>
---	---	---

	VII. Las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.
--	---

CUARTA.- Que esta Dictaminadora, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la COMISIÓN DE JUSTICIA ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Guerrero el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, EL ART 10 FRACCIÓN II, III, IV, SE CREA ARTÍCULO 11 BIS CREANDO FRACCIONES; I, II, III, IV, V, VI, VII DE LA LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA QUEDAR COMO SIGUE;

ARTÍCULO ÚNICO.

LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

.....  
 ...

Artículo 10.- Corresponde estrictamente a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias

I.-...

II.- Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas. Así como para la sociedad en general, con la finalidad de visibilizar la problemática de la trata de personas y sus consecuencias, en la prevención y denuncia de los hechos que puedan constituir los delitos previstos en la Ley General de la Materia;

III.- Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en la Ley General de la Materia;

IV.- Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización y vigilancia del funcionamiento de conformidad a las disposiciones legales o reglamentarias, de establecimientos mercantiles como bares, cantinas, centros nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, agencias de modelaje o artísticas, agencias de colocación, hoteles, baños públicos, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet, cines y cualquier otro, así como a través de la vigilancia e inspección periódica para el cumplimiento de los objetivos de dispuestos en esta Ley y de las disposiciones reglamentarias respectivas en estos establecimientos; y

.....

Artículo 11 Bis.- En cuanto a la atención preventiva a zonas y grupos de alta vulnerabilidad, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en consideración las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en la Ley General, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;

III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;

V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;

VI. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al finamiento y a las actividades que inhiban este delito

VII. Las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero.-. Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el recinto oficial del Honorable Congreso del estado de Guerrero a 11 Días del mes de Diciembre del año 2019

Hoja de firmas. Comisión de Justicia.

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente, Rúbrica a favor.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, Rúbrica a favor.- Diputado Ossiél Pacheco Salas, Vocal, Rúbrica a favor. - Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Vocal, Rúbrica a favor.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal, Rúbrica a favor.

#### La Presidenta:

Gracias, diputada.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se aprueba remitir la iniciativa al Honorable Congreso de la Unión, por el que se adiciona el párrafo segundo, el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica.

Adelante, diputada.

#### La secretaria Celeste Mora Eguiluz:

Con gusto, diputada presidenta.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REMITIR INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto al Honorable Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase la presente iniciativa al Honorable Congreso de la Unión y a las H. Legislaturas locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

Tercero. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado para su divulgación.

Así lo dictaminaron las Diputadas y Diputados de Comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Los Integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputado Ricardo Castillo Peña, Presidente, Rúbrica.- Diputado Omar Jalil Flores Majul, Secretario, Rúbrica.-

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal, Rúbrica.-  
Diputada Erika Valencia Cardona, Vocal, Rúbrica.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, Rúbrica.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, Rúbrica.- Diputado J. Jesús Villanueva Vega, Vocal, Rúbrica.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.

Los integrantes de Educación, Ciencia y Tecnología

Diputado Ricardo Castillo Peña, Presidente a favor, Rúbrica.- Diputado Omar Jalil Flores Majul, Secretario a favor, Rúbrica.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal a favor, Rúbrica.- Diputada Erika Valencia Cardona, Vocal a favor, Rúbrica.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, A favor, Rúbrica.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, a favor, Rúbrica.- Diputado J. Jesús Villanueva Vega, A favor, Rúbrica.- Diputado Jorge Salgado Parra, A favor, Rúbrica.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, A favor, Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

Dictamen de Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con Proyecto de acuerdo por el que se aprueba remitir al Congreso de la Unión la iniciativa por la que se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero Presente.

A las Comisiones unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y a la de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del respectivo Dictamen correspondiente a la Iniciativa con

Proyecto de Decreto que eleva al Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, respecto a la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica, suscrita por el Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA. Por lo que las Diputadas y Diputados integrantes de ambas Comisiones, en mesa de trabajo procedimos al estudio de la iniciativa citada.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, sometemos a consideración de este Pleno, el presente:

### DICTAMEN

**METODOLOGÍA.** A continuación, se indica el método que las comisiones realizaron respecto a los trabajos de análisis de la presente iniciativa.

a) Antecedentes. Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. Se expone el objeto que pretende la iniciativa que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que dieron origen.

c) Consideraciones. Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que eleva al Congreso de la Unión, por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea en el Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica, así como el régimen transitorio del mismo.

### A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Diputado Carlos Cruz López,



del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa con Proyecto de Decreto que eleva al Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión del diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a Comisiones Unidas. El 10 de septiembre del presente año, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los Artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0074/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0075/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

#### B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la presente Iniciativa consiste en elevar al Congreso de la Unión a través de esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, referente a la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica. En síntesis, el Diputado proponente señala que la cédula profesional, es un formato al que tienen derecho los profesionistas que hayan culminado sus estudios, y para poder obtenerlo se requiere que cuenten con título profesional, ello con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para darle valor jurídico, seguridad y certeza a dicho formato, se contaba con la respectiva fotografía del interesado y todos los códigos de seguridad, que además se consideraba como identificación oficial ante todas las autoridades gubernamentales y judiciales.

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, el entonces Presidente de la República el Ciudadano Licenciado Enrique Peña Nieto, expidió un decreto en el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones

en la Ciudad de México, modificando los trámites para la expedición de las cédulas profesionales y que estas se realizaran en forma electrónica y que la expedición de las cédulas profesionales fuera de forma digital, la cual podría imprimirla el interesado en cualquier computadora, publicándose en el diario oficial de la federación el diez de abril de dos mil dieciocho, el aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones, un nuevo estándar oficial de la Cédula Profesional electrónica con efectos de patente para el ejercicio profesional, el decreto de referencia entró en vigor a partir del 16 de Abril de 2018, fecha en la que inició la emisión de la cédula Profesional de forma electrónica, y al imprimirse tiene un parecido al formato del acta de nacimiento, debido a sus dimensiones en hoja tamaño carta, pero además, CARECE de la fotografía del titular de la mencionada cédula, por lo que se requiere de OTRO documento oficial con fotografía para constatar que el titular de la cédula, es la misma persona que se ostenta como tal.

Argumenta además que, la nueva cédula profesional electrónica ya NO es un documento oficial que sirva para identificarse ante las autoridades Gubernamentales o Judiciales, mucho menos ante las instituciones bancarias, esta circunstancia se origina por carecer este nuevo formato de la respectiva fotografía y firma del titular.

Expone además que respecto a las cédulas profesionales que se expidieron en años anteriores al 2018, consideraba la fotografía como requisito de la Cédula Profesional y con ella se identificaba plenamente a su portador, lo cual ya no sucede con la cédula que se expide de manera electrónica.

Y finaliza solicitando que por lo expuesto y fundado en los Artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometía a consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 3°...

La Cédula profesional será utilizada para el ejercicio profesional y servirá como un documento de identificación oficial; contendrá las características siguientes: diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se encuentre acorde con estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales. En el anverso deberá contener el nombre y firma de su titular, fotografía, profesión o grado; número de la cédula; clave única de registro de población; en el reverso, contendrá un código bidimensional (QR), zona de lectura mecánica y un elemento holográfico.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase a las H. Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

Tercero. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado para su divulgación.

#### C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. De conformidad con los Artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, estas Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tienen facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea que esta soberanía eleve al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el Artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231.

Lo anterior, en virtud de que se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el que contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adición que se propone y los artículos transitorios sobre los cuales se pretende hacer efectiva la iniciativa y finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma del Diputado que la suscribe.

TERCERO. Derecho del Diputado Proponente. El Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en términos del Artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los Artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y lo hace en términos de la fracción III del Artículo 71 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que eleva al Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica.

CUARTO. Análisis concreto. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.

En el análisis de la iniciativa se desarrolló a partir de que, la cédula profesional es la que acredita que se concluyó la formación profesional y que se cuenta con un título profesional y esté debidamente registrado en el padrón de profesiones, para el caso de un abogado, la cédula se convertirá en la llave para poder litigar y la solicitan en cualquier juzgado o agencia del Ministerio Público.

Ahora bien, con el objetivo de fortalecer las acciones en materia de registro, control y vigilancia del ejercicio profesional, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, la cual está autorizada para expedirla.

Esta cédula profesional, era elaborada por Talleres Gráficos de México, el cual contaba con innovadoras características así como mayores medidas de seguridad y autenticidad, entre las que destacaban:

- Diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se ajusta a los

estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales.

- Datos de identificación del titular de fácil acceso en el anverso, tales como número de cédula, nombre, profesión o grado y la CURP.
- En el reverso, código bidimensional (QR) y zona de lectura mecánica.
- Elemento holográfico.

Estas características permitan que la sociedad identificara plenamente al profesionista, y a su vez, se utilizara como un medio de identificación con validez oficial.

Es importante destacar que los trámites para la obtención de una cédula profesional, los profesionistas que realizaron estudios en Instituciones Educativas dentro del territorio mexicano, necesitan los siguientes documentos, en original y copia en tamaño carta:

- 1.- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano o carta de naturalización.
- 2.- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 3.- Certificado de bachillerato.
- 4.- Certificado de estudios profesionales.
- 5.- Constancia de liberación de Servicio Social expedida por la institución que le otorgó el título profesional.
- 6.- Acta de examen profesional o constancia de que no es exigible dicho examen.
- 7.- Dos fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco, en papel mate con retoque de frente.
- 8.- Título profesional.
- 9.- Recibo de pago de derechos federales, con la cuota vigente al momento de presentar la solicitud.
- 10.- Presentar una identificación oficial vigente.

Una vez reunido los requisitos se expide la cédula, el cual era un documento oficial proporcionado por la Dirección General de Profesiones, y tiene efectos de patente para el ejercicio profesional y se utilizaba como

acreditación de identidad en todas las actividades profesionales.

El cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Presidente de la República el Ciudadano Licenciado Enrique Peña Nieto, expidió un decreto en el que reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento de la citada Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, modificando los trámites para la expedición de las cédulas profesionales y que estas se realicen en forma electrónica y que la expedición de la cédula profesional se expida de forma digital, el cual el interesado puede imprimirla en cualquier computadora, publicando el presente decreto en el diario oficial de la federación el diez de abril de dos mil dieciocho, el aviso por el que se da a conocer por parte de la Dirección General de Profesiones, un nuevo estándar oficial de la cédula Profesional electrónica con efectos de patente para el ejercicio profesional, el decreto de referencia entró en vigor a partir del 16 de abril de 2018, fecha en la que inició la emisión de la cédula Profesional de forma electrónica.

En ese sentido, el nuevo formato de la cédula profesional electrónica cuenta con 4 apartados:

El primero de ellos relativo a los datos administrativos de registro, en donde se encontrará el número de cédula profesional, la Clave Única de Registro de Población, la Entidad de Registro, el Libro, Foja, Número y Tipo.

En el segundo apartado se localizan los datos del profesionista, tales como su nombre, primer y segundo apellido, nombre del programa y clave de carrera respectiva proporcionada por la Dirección General de Profesiones.

En el tercer apartado se asentarán los datos de la institución educativa de procedencia, tales como nombre y clave de la institución proporcionada por la Dirección General de Profesiones, fecha y hora de expedición del documento, el fundamento jurídico para la emisión electrónica, la descripción de la cadena original del documento y la firma electrónica avanzada del servidor público facultado.

En el cuarto apartado se ubican los elementos de seguridad, de verificación y autenticidad de la Cédula Profesional Electrónica, tales como sello digital de tiempo, y la dirección [www.gob.mx/cedulaprofesional](http://www.gob.mx/cedulaprofesional) donde se podrá verificar el contenido del documento, también podrás hacerlo a través de cualquier aplicación de lectura de código QR que se podrá descargar de forma gratuita en un teléfono móvil.

Los beneficios que el Gobierno de la República señala con este nuevo formato, proporciona a la ciudadanía a partir de las reformas al Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional, relativas al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México son los siguientes:

1.- No tienes que trasladarte para obtener el duplicado de tu cédula profesional electrónica, sin filas y sin intermediarios. Lo puedes obtener desde cualquier lugar y dispositivo con acceso a Internet, los 365 días del año, las 24 horas del día.

2.- Obtener el duplicado de tu cédula profesional electrónica desde cualquier lugar y dispositivo con acceso a internet, los 365 días del año, las 24 horas del día.

3.- La cédula profesional electrónica cuenta con elementos de seguridad.

4.- Las primeras cédulas profesionales en formato electrónico comenzarán a emitirse a partir del 16 de abril de 2018.

5.- La Cédula Profesional Electrónica cuenta con validez oficial en todo el territorio nacional mismo que puede verificarse ya sea a través de [www.gob.mx/cedulaprofesional](http://www.gob.mx/cedulaprofesional) o por medio de aplicación de lectura de código QR.

Sin embargo, al imprimirse tiene un parecido al formato del acta de nacimiento, debido a sus dimensiones en hoja tamaño carta, pero además, carece de la fotografía del titular de la mencionada cédula, por lo que se requiere de otro documento oficial con fotografía para constatar que el titular de la cédula, es la misma persona que se ostenta como tal.

En ese orden de ideas, la nueva cédula profesional electrónica, evidentemente ya no es un documento oficial que sirva para identificarse ante las autoridades Gubernamentales o Judiciales, mucho menos ante las instituciones bancarias, esta circunstancia se origina por carecer este nuevo formato de la respectiva fotografía del titular, al respecto las cédulas profesionales que se expidieron en años anteriores al 2018, consideraba a la fotografía como requisito de la cédula profesional y con ella se identificaba plenamente a su portador, lo cual ya no sucede con la cédula que se expide de manera electrónica.

Uno de los argumentos para la expedición de la nueva cédula profesional de manera electrónica, es que puede verificarse la autenticidad de esta y su validez a través de

la página electrónica [www.gob.mx/cedulaprofesional](http://www.gob.mx/cedulaprofesional) o por medio de aplicación de lectura de código QR, pero en la realidad es que ni las mismas oficinas de los tres niveles de Gobierno y mucho menos las Judiciales, y no digamos los bancos, cuentan con dispositivos con escáner para la lectura del código QR, lo cual lo hace inviable, aunado a que el formato anterior de la cédula profesional contaba con sello de seguridad, fotografía y también eran verificables en línea.

Un ejemplo de la inviabilidad del nuevo formato de cédula profesional, es cuando quieres realizar un trámite ante el SAT, el cual admite como identificación oficial los siguientes requisitos:

Tratándose de mexicanos por nacimiento o naturalizados.

- 1.- Credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- 2.- Pasaporte Vigente.
- 3.- Cédula Profesional vigente.
- 4.- Licencia de conducir vigente.
- 5.- Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
- 6.- Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

El común denominador de todas las identificaciones que se consideran como oficiales, es que todas cuentan con fotografía a excepción del Nuevo Formato de la cédula profesional, lo que requiere de otra identificación oficial para verificar que tu formato, tipo acta de nacimiento, coincide con los datos de otra identificación de carácter oficial.

En México hay profesiones que requieren a su portador identificarse continuamente como aptos para ejercer la carrera que dicen ostentar, un ejemplo claro de ello, es en los diversos Juzgados o tribunales en el que fungen como peritos los abogados, ingenieros, médicos, o cualquier otro profesionista y el nuevo formato de cédula profesional impresa en una hoja común, por si sola ya no cumple con esa función, aun cuando en su trámite administrativo son estrictos en su análisis y obtención de dicha cédula, lo cual garantiza por si sola que se está apto para el ejercicio de la patente de la Profesión a la que se prepararon, en ese mismo sentido, si bien es cierto debía de esperarse como mínimo de uno hasta tres meses para la expedición de tu cédula profesional con fotografía, esa espera no significaba mucho cuando el esfuerzo en algunas profesiones, requiere de hasta 5 años de estudios para su obtención.

Por las razones esgrimidas y con apoyo además en lo dispuesto en los Artículos 61 fracción I y 67 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 258, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, las Diputadas y Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y

Jurídicos, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REMITIR INICIATIVA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE LA NUEVA CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto al Honorable Congreso de la Unión por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica, para quedar como sigue:

Artículo 3°...

La Cédula profesional será utilizada para el ejercicio profesional y servirá como un documento de identificación oficial; contendrá las características siguientes: diseño estructural con grabado en alto y bajo relieve de forma horizontal, que se encuentre acorde con estándares internacionales en materia de identificaciones oficiales. En el anverso deberá contener el nombre y firma de su titular, fotografía, profesión o grado; número de la cédula; clave única de registro de población; en el reverso, contendrá un código bidimensional (QR), zona de lectura mecánica y un elemento holográfico.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase la presente iniciativa al Honorable Congreso de la Unión y a las H. Legislaturas Locales y de la Ciudad de México, para su conocimiento y adhesión a la misma.

Tercero. Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página WEB del Honorable Congreso del Estado para su divulgación.

Así lo dictaminaron las Diputadas y Diputados de Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Los Integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputado Ricardo Castillo Peña, Presidente, Rúbrica.-  
Diputado Omar Jalil Flores Majul, Secretario, Rúbrica.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal, Rúbrica.-  
Diputada Erika Valencia Cardona, Vocal, Rúbrica.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, Rúbrica.-  
Diputado Moisés Reyes Sandoval, Secretario, Rúbrica.-  
Diputado J. Jesús Villanueva Vega, Vocal, Rúbrica.-  
Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal, Rúbrica.-  
Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal, Rúbrica.

Los integrantes de Educación, Ciencia y Tecnología

Diputado Ricardo Castillo Peña, Presidente a favor, Rúbrica.-  
Diputado Omar Jalil Flores Majul, Secretario a favor, Rúbrica.-  
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal a favor, Rúbrica.-  
Diputada Erika Valencia Cardona, Vocal a favor, Rúbrica.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, A favor, Rúbrica.-  
Diputado Moisés Reyes Sandoval, a favor, Rúbrica.-  
Diputado J. Jesús Villanueva Vega, A favor, Rúbrica.-  
Diputado Jorge Salgado Parra, A favor, Rúbrica.-  
Diputada Celeste Mora Eguiluz, A favor, Rúbrica.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio signado por la diputada Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda.

Adelante, diputada.

**La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:**

Con gusto, presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, previo acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, solicito a usted, ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen para su discusión, aprobación en su caso en materia particular de la siguiente ley.

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, me despido de usted; enviándole un cordial saludo.

Atentamente  
Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.  
Presidenta de la Comisión de Hacienda. Rúbrica.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “d” del cuarto en el Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación si es tan amable diputada.

**La diputada Celeste Mora Eguiluz:**

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 31 votos, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 261fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Adelante, diputado.

**El diputado Heriberto Huicochea Vázquez:**

Con su permiso, diputada presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los Medios de Comunicación.

Y ciudadanos que nos siguen a través de las distintas plataformas digitales.

A nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, vengo a fundamentar y motivar el dictamen de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en donde se establece que la Dirección General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas y Administración, será la encargada de la coordinación con los ayuntamientos, así como la elaboración de proyectos de leyes o reformas en materia hacendaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, el fondo general de participaciones se constituirá con el 20 por ciento de la recaudación federal participable que se obtenga en un ejercicio del cual las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participan al cien por ciento de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe como trabajador personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para eso se considera la recaudación que se obtenga por el impuesto sobre la renta una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto, en donde las entidades deben participar a sus municipios de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio subordinado en el municipio de que se trate.

La adición al artículo 27 como la modificación al artículo 29 son muy importantes y por tanto procedentes para su aprobación para que los municipios puedan participar del fondo general a través del fondo común que se constituye como lo establece el citado artículo 29 de la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Así como para cumplir con el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado entre la secretaría hacienda y crédito público y el Estado de Guerrero y su modificación aprobada mediante el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril del presente año donde se establece que de la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la ley del impuesto sobre la renta en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20 por ciento a sus municipios que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la Entidad.

Por las razones expuestas, sometemos a nombre de esta Comisión de Hacienda a la consideración de este respetable Pleno y solicitamos su voto favorable al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 427 del sistema de coordinación hacendaria del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación, adelante diputada.

#### **La secretaria Celeste Mora Eguiluz:**

Resultado de la votación, 34 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, de lectura al oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda, adelante diputada.

**La secretaria Celeste Mora Eguiluz:**

Con gusto diputada.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Diputada Eunice Monzón García.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, previo acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, solicito a usted ponga en consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen para su discusión y aprobación en su caso de manera particular de la siguiente ley: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente.  
Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo por favor en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, darnos el resultado de la votación.

**La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:**

Con gusto, presidenta.

33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Adalid Pérez Galeana, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, adelante diputado.

**El diputado Adalid Pérez Galeana:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Público en general.

A nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, vengo a fundar y motivar el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, reformas que tiene como objetivo consolidar la implementación y aplicación de sistemas electrónicos que permitan agilizar los trámites y reduzca la utilización de diversos materiales a través de implementar la utilización de la forma valorada digital por la Secretaría de Finanzas y Administración para realizar el pago de los diversos conceptos de ingresos propios disminuyendo el uso gradual de formas valoradas impresas.

Así también se actualiza el nombre de Tribunal delo Contencioso Administrativo que cambio su denominación a Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, esta reforma se dio porque se le asignaron nuevas atribuciones en materia de combate a la corrupción y se le facultó para imponer en los términos que disponga la ley las sanciones a los



servidores públicos a nivel estatal y municipal por las responsabilidades administrativas graves.

La procuraduría general de justicia cambió su denominación a Fiscalía General del Estado, toda vez que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 139 que el ministerio público se organizará en una fiscalía general del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios.

Por último en concordancia con el artículo 91 Bis fracción X, se establece que el medio electrónico para la presentación del dictamen fiscal estatal y la documentación correspondiente sea a través del buzón tributario estatal, el buzón tributario es un servicio que permite la comunicación entre la secretaría de finanzas y administración y los contribuyentes a la vez. Este canal permitirá a todas las personas físicas y morales que requieran enviar su dictamen fiscal y saber el estado en que se encuentra su trámite, así como los papeles de trabajo del contador público autorizado relacionados con su dictamen.

Capturar la información del dictamen fiscal facilitara el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales así como consultar y enviar los dictámenes fiscales y los papeles de trabajo del citado contador público.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración del Pleno y solicitamos su voto favorable al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las

diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación, adelante diputada.

#### **La secretaria Celeste Mora Eguiluz:**

Resultado de la votación, 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, de lectura al oficio signado en su calidad de presidenta de la Comisión de Hacienda por ella misma, adelante diputada.

#### **La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:**

Con gusto, presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, a 5 de noviembre del 2020.

Diputada Eunice Monzón García.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, previo acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, solicito a usted ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura del dictamen para su discusión y aprobación en su caso de manera particular del siguiente: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente.  
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.-  
Presidenta.- Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo por favor en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias, diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

#### **La secretaria Celeste Mora Eguiluz:**

Con gusto, presidenta.

33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Adelante diputada.

#### **La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:**

Con su venia, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

A nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, vengo a fundamentar y motivar el siguiente dictamen para establecer la actualización de nuestro marco jurídico a fin de contar con leyes acordes a las circunstancias actuales en el ejercicio y facultades de las autoridades fiscales.

Comentarles el protocolo notarial de conformidad con lo establecido con la Ley número 971 del Notariado del Estado de Guerrero está constituido con el conjunto de libros formados por folios ordenados de forma numérica cronológica sellados, en los que el notario observa las formalidades, asienta y autoriza las escrituras y actas pasadas ante su fe con sus respectivos apéndices, así como por los libros de registro de cotejo con sus apéndices.

Estos libros o volúmenes en blanco el protocolo ahora serán adquiridos y pagados por el notario, en el caso del protocolo abierto las hojas de los libros lo forman los folios encuadernables con número progresivo y cronológico, encuadernándose por libros o volúmenes cuando los testimonios redactados rebasen o se aproximen a los cincuenta folios.

A su vez el secretario general de gobierno, autorizará los libros y los folios de los notarios de acuerdo con el artículo 70 de la ley número 971 del notariado del Estado, así pues tratándose del protocolo abierto los folios deberán ser impresos por la secretaría de gobierno.

Es por tanto que dichos folios al ser adquiridos por el notario y autorizados por la secretaría de gobierno,

constituirán un cobro el cual se especifica en las fracciones III y IV del artículo 121 de la misma ley, cuya modificación estriba en lo concerniente a la especificación del número de folios, que el número de fojas representa 150 como se encuentra actualmente en ley, ello obedece a que los folios se enumeran en el averso y reverso de cada foja lo que es correcto y procedente.

Siendo también procedente que se abrogue la autorización de protocolos cerrados o libros de control de instrumentos, los que se sustituyen con la forma de conformación del protocolo abierto y que se ha constituido un instrumento más ágil y operativo para los notarios.

Es también importante resaltar y aprobar en sus términos la modificación a la especificación de búsqueda en el archivo de notaría, dado que no únicamente se localizan poderes, sino todos los actos que el notario está facultado a autorizar, de conformidad con la Ley Número 971, a lo que se suma la importancia de dar veracidad al cobro de anotaciones marginales notariales, como la expedición de las constancias de existencia o no, de determinado instrumento notarial.

La forma valorada digital para los avalúos de bienes inmuebles con fines Fiscales, conllevará a facilitar a los valuadores a extender el avalúo y poder consultado, hasta por un término de seis meses, lo que se considera viable y por tanto procedente.

Así como la especificación en la Ley de Hacienda del Estado, de la utilización de formas valoradas digitales por parte de la autoridad fiscal, para los diferentes trámites que ante esta se realicen.

La importancia que se está generando con estos nuevos mecanismos en los avances tecnológicos en los trámites y prestación de servicios de las instituciones públicas, implica que se adecúen las normas legales para darles la certeza tanto al contribuyente como al ente gubernamental.

Por lo que es necesario que de forma gradual, se transmite de las formas valoradas impresas a las digitales, un aspecto novedoso, pero a su vez que necesita de una regulación reglamentaria específica, es lo relativo al servicio de alerta inmobiliaria, que deberá prestar el Registro Público de la Propiedad y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, mencionando la necesidad de su regulación, porque si bien en esta ley, motivo de reformas establece el cobro del servicio, falta establecer el reglamento, la forma de cómo se prestara el servicio, por lo que se aprueba en sus términos, con la

especificación de que la misma entrará en vigor una vez que publiquen los lineamientos de operatividad y prestación del servicio por el ente gubernamental, esto en un artículo transitorio.

Por las razones expuestas sometemos a la consideración del pleno y solicitamos su voto favorable.

Es cuanto diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a las ciudadanas y ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Celeste Mora Eguiluz, darnos el resultado de la votación.

#### **La secretaria Celeste Mora Eguiluz:**

Con gusto diputada presidenta.

33 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

Servida diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente, y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.

**INTERVENCIONES**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra, desde su lugar y hasta por un tiempo de diez minutos, a la diputada Perla Xóchitl García Silva.

Adelante diputada.

**La diputada Perla Xóchitl García Silva:**

Gracias diputada presidenta.

Compañeras diputadas y diputados.

Respetables medios de comunicación.

En el marco del Aniversario LXXXIII de la Secretaría de la Defensa Nacional, recién conmemorado, permítame hacer la siguiente intervención.

El antecedente histórico más remoto conocido de una organización militar en nuestro país, proviene del pueblo Azteca en Tenochtitlán, que fue el centro de toda la organización política, económica, religiosa, cultural y militar, desde entonces la tradición bélica de México se remonta a tiempos prehispánicos, teocracias militaristas, como la mencionada Tenochca, se establecieron en los pueblos originarios de las diferentes regiones del país, esto gracias a sus ejércitos y a sus conquistas.

Desde entonces la historia de la nación no puede entenderse desde la mano militar, sea esto por el dominio de estas fuerzas de seguridad o por los hechos de resistencia ante ella.

La institución mexicana que hoy conocemos como SEDENA se fundó recién terminada la guerra de Independencia, el 8 de noviembre de 1821, se le llamó Secretaría de Estado y Despacho de Guerra y Marina,

liberándose de la Armada de México hasta 1944, cuando se fundó a Secretaría de Marina, posteriormente el 25 de octubre de 1937, Aunque el decreto se publicó hasta el primero de noviembre de ese año, la antigua Secretaría de Guerra y Marina fue nombrada por el presidente Lázaro Cárdenas como lo conocemos hoy Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y reestructurada en su organización interna y funciones bajo su mando se encuentra la Fuerza Aérea Mexicana, la cual celebra cada 23 de octubre su día nacional en memoria de nuestros pioneros de aviación.

Compañeras y compañeros diputados, legislativamente hablando la Sedena es un organismo que se rige bajo el Poder Ejecutivo de la Nación, tal y como lo indica el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde entre sus funciones y atribuciones principales son a grandes rasgos lo que a la letra dice:

**Artículo 29.-** A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

Organizar y preparar el servicio militar nacional;

Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

Administrar la Justicia Militar;

Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;

Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;

Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Y es aquí en donde se señala que para el ejercicio de estas funciones las mismas recaen en la persona del General Luis Crescencio Sandoval González, secretario de la Defensa Nacional y como su jefe supremo el presidente de México Andrés Manuel López Obrador.

Así pues en estos dos últimos años, esta noble institución militar a diferencia de la actuación en los gobiernos anteriores, ha proporcionado muestras claras de ser una entidad con una amplia conciencia social, al combatir tanto a la corrupción, como al enaltecimiento en su propia institucionalidad, tal y como se demostró el pasado 26 de septiembre del 2020, cuando a 6 años de las desapariciones forzadas de los 43 estudiantes de la

Normal Rural Isidro Burgos, la Sedena proporcionó a la Comisión de la Verdad para el caso de Ayotzinapa la información sobre los batallones 27 y 35 establecidos en Iguala, dando respuesta a los requerimientos del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

Por tanto, todos los acontecimientos que han suscitado o puedan acontecer en lo posterior, inherentes a esta institución, se trata sin duda de momentos que aunque no tienen un precedente, obedecen propiamente al saneamiento interno e institucional, que desde siempre debió de existir nunca más permitamos el detrimento y mucho menos la vinculación de nuestros militares en casos y cosas que no estriban en sus funciones.

Es cuanto diputada presidenta.

Muchas gracias.

(Desde su lugar el diputado Robell Urióstegui Patiño, solicita el uso de la palabra).

**La Presidenta:**

Si diputado ¿con qué objeto?

**El diputado Robell Uriostegui Patiño:**

Para intervenir sobre el mismo tema.

**La Presidenta:**

Se le concede el uso de la palabra al diputado Robell Urióstegui Patiño, para intervenir sobre el mismo tema.

Adelante diputado.

**El diputado Robell Uriostegui Patiño:**

Con su permiso presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Ciudadanos que nos siguen desde las distintas plataformas digitales.

Quiero hacer uso de la palabra a nombre y en representación de mis compañeros diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero.

El 25 de octubre de 1937, el presidente Lázaro Cárdenas oficializó la creación de la Sedena, con el objetivo de defender la integridad, la independencia y la Soberanía de la nación, además de garantizar la seguridad interior, de auxiliar a la población civil en caso de ser necesario.

Como antecedente histórico la organización militar en nuestro país, debemos remontarnos a los tiempos del pueblo Azteca en Tenochtitlán, posteriormente en el movimiento de Independencia mediante el decreto constitucional para la libertad de América Mexicana, de 22 de octubre de 1814, se instituyó en su artículo 134 la Secretaría de Guerra.

Actualmente la Sedena tiene como misión la de organizar, administrar y preparar al ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, con objeto defender la integridad, la independencia y la Soberanía de la nación, por ello la Sedena en la actual y en los anteriores sexenios a apoyado en la lucha contra el narcotráfico, garantizando tareas de seguridad en localidades donde el narco está fuertemente arraigado.

Derivado del decreto constitucional en materia de guardia nacional publicado el pasado 26 de Marzo del año 2019, en el cual en su transitorio quinto, establece la facultad del presidente de la República, podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Por lo cual el titular del ejecutivo Federal publicó el acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública, de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, el cual ordena las fuerzas armadas a participar de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria con la Guardia Nacional en las funciones de seguridad pública.

Actualmente el ejército y la fuerza aérea mexicanos cuentan con 213,477 efectivos desplegados en 83,445 operaciones, con un presupuesto de 57,856.79 billones de pesos autorizados por el Congreso de la Unión para este 2020.

En Guerrero la Sedena ha sido un fuerte apoyo a las tareas de seguridad pública, así como el aplicación del Plan DN-III-E Por lo cual debemos reconocer su trabajo y servicio en favor de los que guerrerenses.

A nombre de los integrantes de esta Comisión de Seguridad Pública, sírvase desde aquí, mi más sincera felicitación a los que conforman la Secretaría de la Defensa Nacional, reconociendo su ardua labor social en materia de seguridad.

Es cuanto presidenta.

## CLAUSURA Y CITATORIO

### La Presidenta (a las 15:55 horas):

Gracias diputado.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, solicito a los diputados presentes ponerse de pie, clausura inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 15 horas con 55 minutos del día jueves 5 de noviembre del año 2020, se clausura la presentación y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 11 de noviembre en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Villanueva Vega  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández  
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía  
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso  
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019